



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Sábado, 29 de abril de 1995

Núm. 97

## SUMARIO

	Página
<b>ELECCIONES LOCALES Y AUTONOMICAS 1995</b>	
Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Zaragoza señalando fecha para la formación de las mesas electorales .....	3313
<b>SECCION SEGUNDA</b>	
<b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>	
Anuncios notificando expedientes administrativos .....	3313-3315
<b>SECCION TERCERA</b>	
<b>Excmo. Diputación de Zaragoza</b>	
Aprobación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión por el turno de promoción profesional de cuatro plazas de auxiliar de clínica del Hospital Provincial .....	3315
Anuncio relativo a renuncia de secretario suplente del tribunal calificador que ha de regir en la convocatoria para la provisión de tres plazas de administrativo .....	3315
Rectificación de decreto de Presidencia núm. 65, de 18 de enero de 1995 .....	3315
<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Delegación de la AEAT de Zaragoza</b>	
Anuncios de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago notificando a deudores, así como notificación de embargo .....	3316
Anuncio de la Administración de Las Fuentes sobre notificación de débitos y aplazamientos a deudores de paradero desconocido .....	3317
<b>Delegación Especial de la AEAT de Extremadura</b>	
Anuncio de la Administración de Aduanas de Badajoz-Caya notificando resolución .....	3322
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Aprobación definitiva de estudio de detalle en polígono Universidad, manzana UV2-ES, zona A-2 .....	3322
<b>Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo</b>	
Normas subsidiarias de planeamiento de Alfamén .....	3322
<b>Dirección Provincial del INEM</b>	
Cédulas de notificación y requerimiento .....	3333-3334
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncio requiriendo a deudores de paradero desconocido .....	3334
Anuncios de la URE núm. 1 sobre rectificación y notificación de diligencia de embargo de cuenta bancaria, respectivamente .....	3334
Anuncio de la Administración núm. 2 requiriendo a deudores .....	3334
Anuncio de la URE núm. 3 notificando embargo de vehículo .....	3335
Anuncio de la URE núm. 4 notificación a deudores de ignorado paradero .....	3336
Anuncio de la URE núm. 5 notificando providencia de apremio .....	3336
<b>SECCION SEXTA</b>	
Corporaciones locales .....	3337-3338
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Audiencia Provincial .....	3338
Juzgados de Primera Instancia .....	3338-3342
Juzgados de lo Social .....	3342-3344

## ELECCIONES LOCALES Y AUTONOMICAS 1995

### Junta Electoral de Zona de Zaragoza

Núm. 21.808

Don Francisco Acín Garós, presidente de la Junta Electoral de Zona de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de mayo próximo, a las 10.00 horas, en el salón de sesiones del Pleno municipal, ubicado en la segunda planta de la Casa Consistorial, se constituirá en sesión extraordinaria el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de llevar a cabo el sorteo para la formación de las mesas electorales, designando los componentes de las mismas y sus respectivos suplentes para las elecciones a celebrar el día 28 de mayo.

Lo que para general conocimiento se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El presidente de la Junta Electoral de Zona, Francisco Acín Garós.

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 17.076

Resultando infructuosas todas las gestiones para la localización de Eric Frimpong, de nacionalidad liberiana, en el domicilio indicado en el expediente administrativo que obra en esta Delegación del Gobierno y, resultando imposible la práctica de la notificación de la siguiente resolución, se procede a su publicación por medio de este anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«8 de noviembre de 1994. Extranjería. Expte.: 15.333/335. I.I.EX. Denegación de residencia en documento unificado.

Visto el expediente que remite instruido la Jefatura Superior de Policía de esta capital en solicitud de tarjeta de residencia en documento unificado formulada por Eric Frimpong, de nacionalidad liberiana, y,

Resultando que con fecha 14 de enero de 1994 presentó la expresada solicitud de permiso de trabajo y de residencia en documento unificado ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de esta capital, acompañada de la documentación prevista en el artículo 49.3 del Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo;

Resultando que va a trabajar como peón en la empresa agrícola T.R.M. Inversores, S.A., en la explotación de la finca "Arpayón", sita en Muel (Zaragoza);

Resultando que con fecha 18 de junio de 1992 formuló solicitud de asilo, siéndole denegada en Resolución del Ministerio de Interior de fecha 5 de marzo de 1993, procediendo la salida obligatoria del territorio nacional del interesado en el plazo de quince días a partir de su notificación (el 16 de noviembre de 1993), extremo que no fue cumplimentado por el mismo;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo le ha denegado en Resolución de fecha 11 de marzo de 1994 el permiso de trabajo por no aportar solicitud de visado para trabajar en España o exención del mismo, certificado de antecedentes penales de su país, así como certificado médico;

Vistos la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, el Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y demás normas, disposiciones e instrucciones de general aplicación y,

Considerando que la denegación del permiso de trabajo por la autoridad laboral deja falto al expediente de uno de los requisitos esenciales para la obtención del permiso de residencia en documento unificado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los trámites legales previstos al efecto;

He resuelto denegar a Eric Frimpong, de nacionalidad liberiana, el permiso de residencia conjuntamente solicitado con permiso de trabajo en documento unificado y, por incumplimiento de la orden de salida obligatoria que le fue impuesta en Resolución del Ministerio del Interior de fecha 5 de marzo de 1993 —salida que todavía puede realizar voluntariamente—, se le comunica que su

situación puede quedar incursa en el supuesto de expulsión 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Con esta fecha se da traslado del presente acuerdo a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y a la Jefatura Superior de Policía de esta capital para los efectos que en cada organismo proceda.

La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sanchiz.»

Sirva la presente publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de notificación al interesado.

Zaragoza, 21 de Marzo de 1995. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sanchiz.

#### Núm. 17.077

Resultando infructuosas todas las gestiones para la localización de Osvanir Brillante de Souza, de nacionalidad brasileña, en el domicilio indicado en el expediente administrativo que obra en esta Delegación del Gobierno y, resultando imposible la práctica de la notificación de la siguiente resolución, se procede a su publicación por medio de este anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«30 de noviembre de 1994. Extranjería. Expte.: 14.214/3113. I.I.EX. Denegación de residencia en documento unificado.

Visto el expediente que remite instruido la Jefatura Superior de Policía de esta capital en solicitud de tarjeta de residencia en documento unificado formulada por Osvanir Brillante de Souza, de nacionalidad brasileña, y,

Resultando que con fecha 15 de junio de 1994 presentó la expresada solicitud de permiso de trabajo y de residencia en documento unificado ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de esta capital, acompañada de la documentación prevista en el artículo 49.3 del Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo;

Resultando que va a trabajar como camarero en la empresa de hostelería de Rafael Marical Horno, con domicilio social en calle Corona de Aragón, 5, y centro de trabajo en camino de Monzalbarba, sin número (Parque Deportivo Ebro);

Resultando que con fecha 1 de marzo de 1994 le fue concedida exención de visado por esta Delegación del Gobierno;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo le ha denegado en Resolución de fecha 26 de agosto de 1994 el permiso de trabajo por existir en la actualidad trabajadores nacionales de profesión camarero;

Vistos la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, el Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y demás normas, disposiciones e instrucciones de general aplicación y,

Considerando que la denegación del permiso de trabajo por la autoridad laboral deja falto al expediente de uno de los requisitos esenciales para la obtención del permiso de residencia en documento unificado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los trámites legales previstos al efecto;

He resuelto denegar a Osvanir Brillante de Souza, de nacionalidad brasileña, el permiso de residencia conjuntamente solicitado con permiso de trabajo en documento unificado, dando traslado del presente acuerdo a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y a la Jefatura Superior de Policía de esta capital para los efectos que en cada organismo proceda.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que, en aplicación de los artículos 23.4 y 86 del citado reglamento, esta denegación le obliga a tener que abandonar el territorio español, lo que deberá llevar a efecto dentro del plazo de quince días a partir de la notificación del presente escrito, a menos que, deseando permanecer en España, legalice su situación como residente en el mismo plazo ante la Comisaría de Policía de San José.

La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sanchiz.»

Sirva la presente publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de notificación al interesado.

Zaragoza, 21 de Marzo de 1995. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sanchiz.

#### Núm. 17.796

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo sancionador y que se ha efectuado acuerdo de iniciación, estableciéndose para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estimen convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 1.388/94.

Expeditado: Vicente Ruiz-Alejo Simón.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1 de 1992 (arma prohibida).

Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

#### Núm. 17.797

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su actual domicilio, que le sigue expediente administrativo sancionador y que se ha efectuado resolución de expediente sancionador imponiéndole una sanción de 30.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en la Delegación del Gobierno en Aragón, en papel de pagos al Estado y en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Justicia e Interior. Durante el mencionado plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 621/94.

Expeditado: Juan C. Asensio Jiménez.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1 de 1992 (estupefacientes).

Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

#### Núm. 17.798

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su actual domicilio, que le sigue expediente administrativo sancionador y que se ha efectuado resolución de expediente sancionador imponiéndole una sanción de 10.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en la Delegación del Gobierno en Aragón, en papel de pagos al Estado y en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Justicia e Interior. Durante el mencionado plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 906/94.

Expeditado: Rubén Sebastián Gracia.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1 de 1992 (alteración seguridad ciudadana).

Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

#### Núm. 17.799

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su actual domicilio, que le sigue expediente administrativo sancionador y que se ha efectuado resolución de expediente sancionador imponiéndole una sanción de 150.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en la Delegación del Gobierno en Aragón, en papel de pagos al Estado y en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Justicia e Interior. Durante el mencionado plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 1.536/93.

Expeditado: Rafael Marquina Cambrón (titular del pub Apolo, de Zaragoza).

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1 de 1992 (horario de cierre).

Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

#### Núm. 17.800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado trámite de audiencia, estableciéndose para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publica-

alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 1.195/94.

Expedientado: Raimundo José Gabarre Díez.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1 de 1992 (arma prohibida).  
Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

#### Núm. 17.801

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución, estableciéndose para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 997/94.

Expedientado: Fátima María da Conceição.

Motivo: Infracción normativa extranjera.  
Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

#### Núm. 17.802

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución, estableciéndose para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 982/94.

Expedientado: Isabel Nunes Monteiro.

Motivo: Infracción normativa extranjera.  
Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

#### Núm. 17.803

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo sancionador y que se ha efectuado acuerdo de iniciación, estableciéndose para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 104/95.

Expedientado: Mohamed El Kajouai.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1 de 1992 (arma prohibida).  
Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

#### Núm. 17.804

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo sancionador y que se ha efectuado acuerdo de iniciación, estableciéndose para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 12/95.

Expedientado: Raimundo José Gabarre Díez.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1 de 1992 (tenencia arma prohibida).  
Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

#### Núm. 17.805

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación

del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo sancionador y que se ha efectuado acuerdo de iniciación, estableciéndose para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 138/95.

Expedientado: Carlos Gracia Sierra.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1 de 1992 (tenencia de estupefacientes).  
Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

#### Núm. 17.806

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo sancionador y que se ha efectuado acuerdo de iniciación, estableciéndose para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 114/95.

Expedientado: Víctor Rodríguez Cogolludo.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1 de 1992 (tenencia de arma prohibida).  
Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

#### Núm. 17.807

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo sancionador y que se ha efectuado acuerdo de iniciación, estableciéndose para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 1.398/94.

Expedientado: Kamel Taha.

Motivo: Infracción normativa extranjera.  
Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 20.969

Por decreto de la Presidencia de la Corporación número 585, de 20 de abril de 1995, se han aprobado las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción profesional, de cuatro plazas de auxiliar de clínica del Hospital Provincial vacantes de la plantilla laboral, contenidas en la oferta de empleo público de 1994, según anuncio hecho público en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 65, de 20 de marzo de 1995.

La citada lista se encuentra expuesta en el tablón de edictos del Palacio Provincial (plaza de España, 2) al objeto de que puedan formularse reclamaciones, en su caso, por quienes se consideren perjudicados en el plazo de diez días, siguientes al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 24 de abril de 1995. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

Núm. 20.970

La Presidencia de la Corporación, por decreto número 673, de 24 de abril de 1995, a la vista de la renuncia presentada por el secretario suplente del tribunal calificador que ha de regir en la convocatoria aprobada por esta Corporación para la provisión de tres plazas de administrativo, de la que se dio publicidad en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 84, de 11 de abril de 1995, ha designado por el siguiente orden de prelación a José Manuel Lausán Velilla, Miguel Caballú Albiac y Jesús A. Ruiz Sanjoaquín, vocales del referido tribunal, para que en caso de necesidad actúen como suplentes del secretario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 24 de abril de 1995. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

Núm. 20.971

Como consecuencia de error material advertido en el decreto de la Presidencia número 65, de 18 de enero de 1995, en el que fueron declarados como

admitidos al turno de traslado correspondiente a las plazas de oficial segunda del Hogar Doz, de Tarazona, oficial segunda del Monasterio de Veruela y oficial segunda conductor de Infraestructura Rural, aspirantes que desempeñan plazas de distinta naturaleza a las que optan, la Presidencia de la Corporación, por decreto núm. 548 de 1995, de 3 de abril, ha procedido a su rectificación dejando sin efecto el citado decreto 65/95.

Las citadas listas rectificadas se encuentran expuestas en el tablón de edictos del Palacio Provincial (plaza de España, 2) al objeto de que puedan formularse reclamaciones, en su caso, por quienes se consideren perjudicados, en el plazo de diez días siguientes al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 24 de abril de 1995. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMON. DE ARRABAL-PUENTE DE SANTIAGO Núm. 16.984

Doña María Isabel Seco Val, jefa de Sección de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Administración Arrabal-Puente de Santiago, de Zaragoza;

Hace saber: Que por el concepto, sujeto pasivo, ejercicio e importe que se relacionan más adelante, por el jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se notifica a la parte deudora que se relaciona por resultar desconocida en el domicilio indicado en el documento de cobro, requiriéndole para el pago del débito, recargos y costas causadas en el plazo señalado, procediéndose, en caso contrario, al embargo de sus bienes.

Plazo de ingreso (artículo 108): Si aparece publicado el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* entre los días 1 y 15 del mes de su publicación, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Si aparece publicado el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* entre los días 16 y último del mes de su publicación, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de ingreso (artículo 107): En la Caja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Guadalajara, en metálico o talón conformado, a través de Bancos y Cajas de Ahorro concertados.

Intereses de demora (artículo 109): Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso.

Aplazamientos: Se podrá pedir aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre.

Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1981.

En ambos casos los plazos serán contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

No se podrán simultanear ambas reclamaciones.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 177 del Reglamento General de Recaudación.

Al propio tiempo se requiere a la parte deudora citada para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el procedimiento incoado, con la prevención, en caso contrario, de que se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita:

Deudor: Ranz y Garcés, S.L.

Número de liquidación: M190019410005144.

Concepto: Sanción gubernativa.

Año: 1993.

Importe: 90.000 pesetas.

Zaragoza, 3 de marzo de 1995. — La jefa de Sección de Recaudación, María Isabel Seco Val.

Doña María Isabel Seco Val, jefa de Sección de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Administración Arrabal-Puente de Santiago, de Zaragoza;

Hace saber: Que por el concepto, sujeto pasivo, ejercicio e importe que se relacionan más adelante, por el jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se le notifica a la parte deudora que se relaciona por resultar desconocida en el domicilio indicado en el documento de cobro, requiriéndole para el pago del débito, recargos y costas causadas en el plazo señalado, procediéndose, en caso contrario, al embargo de sus bienes.

Plazos de ingreso (artículo 108): Si aparece publicado el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* entre los días 1 y 15 del mes de su publicación, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Si aparece publicado el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* entre los días 16 y último del mes de su publicación, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de ingreso (artículo 107): En la Caja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Huesca, en metálico o talón conformado, a través de Bancos y Cajas de Ahorro concertados.

Intereses de demora (artículo 109): Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso.

Aplazamientos: Se podrá pedir aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre.

Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1981.

En ambos casos los plazos serán contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

No se podrán simultanear ambas reclamaciones.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 177 del Reglamento General de Recaudación.

Al propio tiempo se requiere a la parte deudora citada para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezcan por sí o por medio de un representante en el expediente ejecutivo, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el procedimiento incoado, con la prevención, en caso contrario, de que se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita:

Deudor: Soguero Hernando, Ramón Ricardo.

Número de liquidación: K1610194019404201.

Concepto: Sanción de tráfico.

Año: 1994.

Importe: 12.000 pesetas.

Zaragoza, 3 de marzo de 1995. — La jefa de Sección de Recaudación, María Isabel Seco Val.

Notificación de embargo

Doña María Isabel Seco Val, jefa de Sección de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Administración Arrabal-Puente de Santiago, de Zaragoza;

Hace saber: Que transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991), sin que se haya atendido al pago de las deudas que se detallan notificadas de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente, y en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1992, por la que se ordena el embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo de intereses y costas que se hayan causado o causen, se declara embargado el derecho de traspaso de local destinado a bar, categoría especial, epígrafe 673.1, situado en calle Jusepe Martínez, 7, denominado La Cárcel, situado en Zaragoza capital.

Identificación del deudor: NIF 28.856.209-H, Jesús Miguel Liñán Romero, calle Alberto Duce, 7, 3.º D, 50015 Zaragoza.

Total a embargar: 1.139.580 pesetas.

Plazo de ingreso (artículo 108): Si aparece publicado el presente edicto en

del *Boletín Oficial de la Provincia* entre los días 1 y 15 del mes de su publicación, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Lugar de ingreso (artículo 107): En la Caja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o talón conformado, a través de Bancos y Cajas de Ahorro concertadas.

Intereses de demora (artículo 109): Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso.

Aplazamientos: Se podrá pedir aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre.

Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981.

En ambos casos los plazos serán contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

No se podrán simultanear ambas reclamaciones.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 177 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se notifica de forma legal para conocimiento del contribuyente, cuya notificación individual ha sido rehusada, a los efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de marzo de 1995. — La jefa de Sección de Recaudación, María Isabel Seco Val.

**ADMINISTRACION DE LAS FUENTES**

**Notificación de débitos a deudores en paradero desconocido Núm. 17.336**

Don Jesús Alberto Ortega Monge, jefe del Servicio de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza, Administración de Las Fuentes;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública y otros organismos, contra los deudores que al final se detallan, junto a los conceptos e importes de las deudas, no han podido ser notificados por hallarse en paradero desconocido, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación se remiten al *Boletín Oficial de la Provincia* para que comparezcan por sí o por medio de representantes en esa Unidad. Transcurridos ocho días desde la publicación, se tendrán por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la terminación del procedimiento.

Igualmente se hace saber que por el jefe de la Dependencia se dictó la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Plazos para efectuar el ingreso (art. 108 del Reglamento General de Recaudación):

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Zaragoza, 30 de marzo de 1995. — El jefe del Servicio de Recaudación, Jesús Alberto Ortega Monge.

**Relación que se cita**

*Deudor, concepto e importe en pesetas*

- Alconchel Pina, Eulogio. Cámara de Comercio. 15.398.
- Arbús Urén, Carmelo. Impuesto de actividades económicas. 25.800.
- Andrés Manzanero, Pedro. IRPF. 8.994.
- Babiano Pintado, Fidel. Ingreso fuera plazo, recargo. 62.423.
- Ballesteros Serrano, José Angel. Ingreso fuera plazo, recargo. 6.570.
- Ballestín Estrada, Antonio. Impuesto de actividades económicas. 12.000.
- Ballestín Estrada, Antonio. IRPF. 32.761.
- Ballestín Estrada, Antonio. IVA. 75.332.
- Bartolomé Benito, José Carlos. Sanción de tráfico. 60.000.

- Bello Alvarez, Francisco Javier. IRPF. 23.549.
- Bello Alvarez, Francisco Javier. IVA. 51.864.
- Berrogáin, Alberto Carlos. Sanciones tributarias. 6.000.
- Bes, Luis Angel. Sanción gubernativa. 60.000.
- Borja Dual, Aquilino. Sanción de tráfico. 30.000.
- Borja Gabarre, Luis. Impuesto de actividades económicas. 86.400.
- Borja Ortega, Manuel. Impuesto de actividades económicas. 86.400.
- Calvo Lázaro, José Javier. Sanciones tributarias. 30.000.
- Canedo, Antonio Manuel. Impuesto de actividades económicas. 36.000.
- Carabantes Carretero, Eugenio. IRPF. 31.852.
- Castro Asensio, Francisco Javier. Sanción de tráfico. 30.000.
- Cebrián Badía, Pascual Fernando. Sanción de tráfico. 18.000.
- Centenera Ortes, Jesús. Liquidación GT 0003977/94 sanciones. 60.000.
- Centenera Ortes, Jesús. Impuesto de actividades económicas. 20.400.
- Cerrato Morros, M. Francisca. IRPF. 9.130.
- Cía. Arrendataria para Sistemas Inye. Subvención indebidamente percibida. 1.496.320.
- Confecciones Omi, S.L. IRPF. 85.681.
- Correia, Antonio Benjamín. Impuesto de actividades económicas. 21.600.
- Díaz Ojeda, Vicente. Impuesto de actividades económicas. 20.400.
- Domínguez Ruiz, Rafael. Sanción de tráfico. 18.000.
- Esteban Mascarós, José Francisco. Sanción de tráfico. 30.000.
- Europea de Servicios Zaragoza, S.L. Sanciones tributarias. 30.000.
- Fernández Contreras, Victoria Dolores. Impuesto de actividades económicas. 86.400.
- Fernández Hurtado, Félix. IRPF. 777.180.
- Fernández Ordas, María Luisa. IRPF. 139.256.
- Gabarre Gabarre, Lisardo-José. Impuesto de actividades económicas. 14.591.
- Garcés Miñes, Santiago. Sanciones tributarias. 30.000.
- García Jiménez, Raúl. Impuesto de actividades económicas. 86.400.
- Giménez Giménez, Amadeo. Sanción de tráfico. 36.000.
- Giménez Moreno, Alfonso. Sanción de tráfico. 60.000.
- Gregory Kristine, Allyson. Sanción gubernativa. 6.000.
- Hormigón Langarica, Mario Alberto. IRPF. 188.995.
- Iber-Fec, S.C. Impuesto de actividades económicas. 86.400.
- Laga Ondiviela, Manuel. Reconocimiento de deuda. 10.950.
- Laga Ondiviela, Manuel. Reconocimiento de deuda. 54.750.
- Laga Ondiviela, Manuel. Reconocimiento de deuda. 54.750.
- Laga Ondiviela, Manuel. Reconocimiento de deuda. 54.750.
- López Ordóñez, Jesús Angel. IVA. 23.345.
- López Ramos, José. Sanción de tráfico. 84.000.
- Luna Abad, Miguel Angel. IRPF. 588.
- Marcén Aznar, Oscar Luis. IRPF. 51.626.
- Martí Escrich, Josefa. IRPF. 128.082.
- Martí Escrich, Josefa. IVA. 21.061.
- Martínez Castillo, Miguel Angel. IVA. 171.365.
- Martínez Reina, Juan Bautista. IRPF. 54.806.
- Mensajerías del Cinca-Zaragoza, S.L. Impuesto de actividades económicas. 42.840.
- Metálicas Domínguez, S.L. Sanción gubernativa. 72.000.
- Morros Rubio, Antonio. Ingreso fuera plazo, recargo. 37.794.
- Morros Rubio, Antonio. Ingreso fuera plazo, recargo. 20.948.
- Morros Rubio, Antonio. Ingreso fuera plazo, recargo. 20.948.
- Murillo Lalana, Pedro. Sanción de tráfico. 18.000.
- Murillo Mallén, Nicéforo Ricardo. IRPF. 698.615.
- Ortega Lafuente, Carlos José. Sanción de tráfico. 18.000.
- Ortega Lafuente, Carlos José. Sanción de tráfico. 60.000.
- Ortega Lafuente, Carlos José. IVA. 22.460.
- Ortega Lafuente, Carlos José. IVA. 17.216.
- Ortega Lafuente, Carlos José. IVA. 46.676.
- Ortega Ortiz, Paulino. Impuesto de actividades económicas. 14.400.
- Perea Herrero, Juan Francisco. IRPF. 50.638.
- Perfumerías Dyps, S.L. IVA. 112.892.
- Pizzas Mariner, S.L. Ingreso fuera plazo, req. 82.651.
- Porta Lagarde, Julio Alberto. Impuesto de actividades económicas. 7.200.
- Porto Corral, M. Albina. IRPF. 34.248.
- Porto Corral, M. Albina. IVA. 113.724.
- Robledo Sánchez, Angel. Impuesto de actividades económicas. 42.840.
- Rodríguez Gabarre, Trinidad. Sanción de tráfico. 84.000.
- Rufo García, Rafael. Sanción de tráfico. 30.000.
- Sánchez Aguilera, Francisco. IRPF. 15.769.
- Sánchez Aguilera, Francisco. IVA. 23.837.
- Santos Fara, Pedro. Impuesto de actividades económicas. 36.000.
- Santos Trinchete, Miguel Angel de los. Impuesto de actividades económicas. 21.600.
- Servicios de Electrónica Recreativa. Impuesto de actividades económicas. 457.920.
- Servicio de Instalaciones Aragoneses. IVA. 64.762.
- Servicios Taurinos Españoles, S.L. Intereses de demora. 9.641.
- Sistemas de Distribuciones Oram, S.L. Sanciones tributarias. 30.000.
- Soler López, Juan José. Sanción de tráfico. 24.000.

- Torrijo Tello, José Luis. IRPF. 12.729.  
 Transfaca, S.L. Impuesto de actividades económicas. 54.180.  
 Trasobares Puértolas, Salvador. IRPF. 286.373.  
 Val Tolosa, Santiago. IVA. 90.442.  
 Val Tolosa, Santiago. IRPF. 45.554.  
 Vázquez Galicia, José María. Impuesto de actividades económicas. 42.840.  
 Viejo Viejo, Marcelino. IRPF. 759.250.  
 Viejo Viejo, Marcelino. Impuesto de actividades económicas. 10.710.  
 Viejo Viejo, Marcelino. Sanción de tráfico. 276.001.  
 Viejo Viejo, Marcelino. IRPF. 1.016.256.  
 Break Even, S.L. IRPF. 15.336.  
 Flores González, Gregorio. IVA. 40.321.  
 Flores González, Gregorio. IVA. 50.818.  
 Flores González, Gregorio. IRPF. 201.977.  
 Flores González, Gregorio. IRPF. 219.190.  
 Flores González, Gregorio. IRPF. 84.868.  
 Flores González, Gregorio. Ingreso F. plazo. 15.806.  
 Galera Vidal, Ramón. Sanción tributaria. 30.000.  
 Gracia López, Roberto. Reconocimiento de deuda. 7.475.  
 Gracia López, Roberto. Reconocimiento de deuda. 4.012.  
 Huerta Molinero, Francisco José. Impuesto de actividades económicas. 42.840.  
 Martín Esteban, Francisco Javier. Impuesto de actividades económicas. 25.200.  
 Moreno Sancho, Fernando. Impuesto de actividades económicas. 7.200.  
 Moro Ruiz, Manuel. Impuesto de actividades económicas. 20.400.  
 Pérez Delgado, Marino. Sanción tributaria. 12.000.  
 Pérez Rabinal Hermanos, S.L. IVA. 245.227.  
 Pérez Rabinal Hermanos, S.L. IVA. 147.240.  
 Rodrigo Suárez-Llanos, M. José. IRPF. 165.833.  
 Rodrigo Suárez-Llanos, M. José. IRPF. 61.908.  
 Rodrigo Suárez-Llanos, M. José. IRPF. 109.382.  
 Rodrigo Suárez-Llanos, M. José. IVA. 351.158.  
 Sigüenza Val, Enrique. Ing. F. plazo. 25.270.  
 Sigüenza Val, Enrique. Ing. F. plazo. 21.866.  
 Samuel Tarazona Alejos. Sanción gubernativa. 1.200.000.  
 Trans Sibe, S.L. Impuesto de actividades económicas. 162.540.  
 Turón Gracia, Julián. Sanción gubernativa. 60.006.  
 Vega Baucells, Santiago. Sanción de tráfico. 84.000.  
 Barceló Sáez, José Alberto. Sanción de tráfico. 30.000.  
 Cano, Lo Daniel. Sanción de tráfico. 30.000.  
 Durán Pousa, Bilermanda. Donaciones. 104.759.

\* \* \*

#### Notificación de aplazamientos a deudores de paradero desconocido

Don Jesús Alberto Ortega Monge, jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Fuentes;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de aplazamiento de pago tramitados en esta Unidad se dictaron en su día los siguientes acuerdos desestimatorios.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos acuerdos desestimatorios figuran en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Zaragoza, 3 de abril de 1995. — El jefe de la Unidad, Jesús Alberto Ortega Monge.

#### Anexo número 1

NIF: 25.136.710-X.

Contribuyente: Francisco Chaves Salarrullana.

Domicilio: Calle Jorge Cocci, 1, 9.º B.

Municipio: 50002 Zaragoza.

Con fecha 1 de febrero de 1995 el administrador ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por Francisco Chaves Salarrullana, NIF número 25.136.710-X, para el pago de las deudas por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 32.830 pesetas.

*Subx., número de liquidación, concepto, fase, fecha límite e importe en pesetas*

0001. A5060395530002670. IRPF frac. pagos 94 4T. Vol. 20 de enero de 1995. 32.830 pesetas.

Este órgano de la AEAT, en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1991, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31 de julio de 1992, desarrollada por resolución del 18 de septiembre de 1992 de la AEAT, acuerda desestimar la petición formulada.

Motivos de denegación: Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A), del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con

fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practicarán las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

*Subx., importe, fecha inter., tanto por ciento de interés, días, intereses y total en pesetas*

1. 32.830. 20 de enero de 1995. 11. 12. 119. 32.949.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante los impresos de abonar, que, de no haberse recibido en esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Recursos y reclamaciones: Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse en caso de discordancia, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto número 2.244 de 1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto número 1.999 de 1981.

Zaragoza, 7 de febrero de 1995. — El jefe de Servicio de la Sección de Aplazamientos, Alberto Ortega Monge.

#### Anexo número 2

NIF: 17.728.060-M.

Contribuyente: Julio Manuel Chaves Salarrullana.

Domicilio: Calle Jorge Cocci, 1, escalera derecha, 9.º B.

Municipio: 50002 Zaragoza.

Con fecha 1 de febrero de 1995 el administrador ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por Julio Manuel Chaves Salarrullana, NIF número 17.728.060-M, para el pago de las deudas por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 32.830 pesetas.

*Subx., número de liquidación, concepto, fase, fecha límite e importe en pesetas*

0001. A5060395530002660. IRPF frac. pagos 94 4T. Vol. 20 de enero de 1995. 32.830 pesetas.

Este órgano de la AEAT, en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1991, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31 de julio de 1992, desarrollada por resolución del 18 de septiembre de 1992 de la AEAT, acuerda desestimar la petición formulada.

Motivos de denegación: Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A), del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practicarán las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

*Subx., importe, fecha inter., tanto por ciento de interés, días, intereses y total en pesetas*

1. 32.830. 20 de enero de 1995. 11. 12. 119. 32.949.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante los impresos de abonar, que, de no haberse recibido en esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Recursos y reclamaciones: Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse en caso de discordancia, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto número 2.244 de 1979.  
 B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto número 1.999 de 1981.  
 Zaragoza, 7 de febrero de 1995. — El jefe de Servicio de la Sección de Aplazamientos, Alberto Ortega Monge.

**Anexo número 3**

CIF: B-50.222.397.  
 Contribuyente: Fleta Decoración, S.L.  
 Domicilio: Avenida de Tenor Fleta, 62.  
 Municipio: 50007 Zaragoza.

Con fecha 26 de enero de 1995 el administrador ha dictado el siguiente acuerdo:  
 Vista la petición de aplazamiento formulada por Fleta Decoración, S.L, CIF número B-50.222.397, para el pago de las deudas por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 19.430 pesetas.

*Subx., número de liquidación, concepto, fase, fecha límite e importe en pesetas*

0001. A5060395530001658. IRPF retenc. tra. 94 4T. Vol. 20 de enero de 1995. 19.430 pesetas.

Este órgano de la AEAT, en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1991, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31 de julio de 1992, desarrollada por resolución del 18 de septiembre de 1992 de la AEAT, acuerda desestimar la petición formulada.

Motivos de denegación: La deuda es menor a 30.000 pesetas.  
 De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A), del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practicarán las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

*Subx., importe, fecha inter., tanto por ciento de interés, días, intereses y total en pesetas*

1. 19.430. 20 de enero de 1995. 11. 6. 35. 19.465.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 6 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante los impresos de abonaré, que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Recursos y reclamaciones: Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse en caso de discordancia, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto número 2.244 de 1979.  
 B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto número 1.999 de 1981.

Zaragoza, 26 de enero de 1995. — El jefe de Servicio de la Sección de Aplazamientos, Alberto Ortega Monge.

**Anexo número 4**

CIF: B-50.222.397.  
 Contribuyente: Fleta Decoración, S.L.  
 Domicilio: Avenida de Tenor Fleta, 62.  
 Municipio: 50007 Zaragoza.

Con fecha 3 de febrero de 1995 el administrador ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por Fleta Decoración, S.L, CIF número B-50.222.397, para el pago de las deudas por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 112.545 pesetas.

*Subx., número de liquidación, concepto, fase, fecha límite e importe en pesetas*

0001. A5060395530003154. IVA régimen general 94 4T. Vol. 1 de febrero de 1995. 112.545 pesetas.

Este órgano de la AEAT, en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1991, por la que se estructura la Agencia

Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31 de julio de 1992, desarrollada por resolución del 18 de septiembre de 1992 de la AEAT, acuerda desestimar la petición formulada.

Motivos de denegación: Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A), del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practicarán las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

*Subx., importe, fecha inter., tanto por ciento de interés, días, intereses y total en pesetas*

1. 112.545. 1 de febrero de 1995. 11. 2. 68. 112.613.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 6 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante los impresos de abonaré, que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Recursos y reclamaciones: Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse en caso de discordancia, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto número 2.244 de 1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto número 1.999 de 1981.

Zaragoza, 7 de febrero de 1995. — El jefe de Servicio de la Sección de Aplazamientos, Alberto Ortega Monge.

**Anexo número 5**

CIF: B-50.528.827.  
 Contribuyente: Improgma Video Juegos, SL, EN LI  
 Domicilio: Camino de las Torres, 3, CS 1.  
 Municipio: 50002 Zaragoza.

Con fecha 1 de febrero de 1995 el administrador ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por Improgma Video Juegos, S.L., EN LI, CIF número B-50.528.827, para el pago de las deudas por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 198.036 pesetas.

*Subx., número de liquidación, concepto, fase, fecha inter. e importe en pesetas*

0001. A5060395530002440. IRPF retenc. tra. 94 4T. Vol. 20 de enero de 1995. 163.809.

0002. A5060395530002450. IRPF retenc. tra. 94 4T. Vol. 20 de enero de 1995. 34.227.

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación;

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Considerando que, según el artículo 53.4 del citado Reglamento General de Recaudación y el punto séptimo, apartado uno, de la Orden ministerial de 17 de abril de 1991, no es exigible la aportación de garantías,

Este órgano de la AEAT, examinadas las circunstancias que concurren en el caso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1991, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31 de julio de 1992, desarrollada por resolución del 18 de septiembre de 1992 de la AEAT, acuerda autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación:

*Subx. días, importe, tanto por ciento de interés, intereses, importe plazo y vencimiento*

0001. 59. 163.809. 11. 2.913. 166.722. 20 de marzo de 1995.

0002. 59. 34.227. 11. 609. 34.836. 20 de marzo de 1995.

Total vto.: Importe, 198.036 pesetas; intereses, 3.522; importe total plazo, 201.558 pesetas; fecha de vencimiento, 20 de marzo de 1995.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 y 2 del citado Reglamento General de Recaudación se practican las liquidaciones de intereses de demora por cada fracción aplazada, según se muestra en la relación anterior.

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizarán, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 15 de octubre de 1992, a través de la entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la AEAT de su domicilio, mediante los impresos de abonar, que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio. Si al recibo de la presente notificación estuviera ya vencido o próximo a vencer alguno de los plazos que se le conceden, dispondrá de diez días hábiles para su ingreso.

Si la fecha de ingreso indicada por cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

Conforme establecen los artículos 48 y 57 del citado Reglamento General de Recaudación, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario, la falta de pago a su vencimiento producirá la expedición de la certificación de descubierto correspondiente, que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio para su exacción por la vía de apremio.

Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas tributarias comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

Recursos y reclamaciones: Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse en caso de discordancia, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto número 2.244 de 1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto número 1.999 de 1981.

Zaragoza, 6 de febrero de 1995. — El jefe de Servicio de la Sección de Aplazamientos, Alberto Ortega Monge.

#### Anexo número 6

NIF: 17.708.352-P.

Contribuyente: María Pilar Pascual Beltrán.

Domicilio: Calle Coruña, 65, 1.º B.

Municipio: 50007 Zaragoza.

Con fecha 1 de febrero de 1995 el administrador ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por María Pilar Pascual Beltrán, NIF número 17.708.352-P, para el pago de las deudas por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 62.106 pesetas.

*Subx., número de liquidación, concepto, fase, fecha límite e importe en pesetas*

0001. A5060395530002550. IRPF frac. pagos 94 4T. Vol. 20 de enero de 1995. 62.106 pesetas.

Este órgano de la AEAT, en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1991, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31 de julio de 1992, desarrollada por resolución del 18 de septiembre de 1992 de la AEAT, acuerda desestimar la petición formulada.

Motivos de denegación: Por haber incumplido el pago de los aplazamientos concedidos con anterioridad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A), del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practicarán las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

*Subx., importe, fecha inter., tanto por ciento de interés, días, intereses y total en pesetas*

1. 62.106. 20 de enero de 1995. 11. 12. 225. 62.331.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 6 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante los impresos de abonar, que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Recursos y reclamaciones: Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse en caso de discon-

formidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto número 2.244 de 1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto número 1.999 de 1981.

Zaragoza, 6 de febrero de 1995. — El jefe de Servicio de la Sección de Aplazamientos, Alberto Ortega Monge.

#### Anexo número 7

NIF: 29.086.584-W.

Contribuyente: Dionisio Platel Platel.

Domicilio: Calle Iberia, 14, bajos.

Municipio: 50007 Zaragoza.

Con fecha 27 de enero de 1995 el administrador ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por Dionisio Platel Platel, NIF número 29.086.584-W, para el pago de las deudas por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 21.000 pesetas.

*Subx., número de liquidación, concepto, fase, fecha límite e importe en pesetas*

0001. A5060395530002087. IRPF frac. pagos 94 4T. Vol. 20 de enero de 1995. 21.000 pesetas.

Este órgano de la AEAT, en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1991, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31 de julio de 1992, desarrollada por resolución del 18 de septiembre de 1992 de la AEAT, acuerda desestimar la petición formulada.

Motivos de denegación: La deuda es menor a 30.000 pesetas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A), del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practicarán las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

*Subx., importe, fecha inter., tanto por ciento de interés, días, intereses y total en pesetas*

1. 21.000. 20 de enero de 1995. 11. 7. 44. 21.044.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 6 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante los impresos de abonar, que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Recursos y reclamaciones: Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse en caso de discordancia, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto número 2.244 de 1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto número 1.999 de 1981.

Zaragoza, 27 de enero de 1995. — El jefe de Servicio de la Sección de Aplazamientos, Alberto Ortega Monge.

#### Anexo número 8

NIF: 39.041.432-J.

Contribuyente: José Ramos Fernández.

Domicilio: Calle Coruña, 65, 1.º A.

Municipio: 50007 Zaragoza.

Con fecha 1 de febrero de 1995 el administrador ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por José Ramos Fernández, NIF número 39.041.432-J, para el pago de las deudas por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 62.106 pesetas.

*Subx., número de liquidación, concepto, fase, fecha límite e importe en pesetas*

0001. A5060395530002560. IRPF frac. pagos 94 4T. Vol. 20 de enero de 1995. 62.106 pesetas.



Este órgano de la AEAT, en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1991, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31 de julio de 1992, desarrollada por resolución del 18 de septiembre de 1992 de la AEAT, acuerda desestimar la petición formulada.

Motivos de denegación: Por haber incumplido el pago de los aplazamientos concedidos con anterioridad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A), del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practicarán las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

*Subx., importe, fecha inter., tanto por ciento de interés, días, intereses y total en pesetas*

1. 62.106. 20 de enero de 1995. 11. 12. 225. 62.331.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante los impresos de abonaré, que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Recursos y reclamaciones: Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse en caso de discordancia, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto número 2.244 de 1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto número 1.999 de 1981.

Zaragoza, 7 de febrero de 1995. — El jefe de Servicio de la Sección de Aplazamientos, Alberto Ortega Monge.

#### Anexo número 9

NIF: 17.696.887-C.

Contribuyente: María José Rodrigo Suárez-Llanos.

Domicilio: Calle Coruña, 82.

Municipio: 50007 Zaragoza.

Con fecha 26 de enero de 1995 el administrador ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por María José Rodrigo Suárez-Llanos, NIF número 17.696.887-C, para el pago de las deudas por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 97.401 pesetas.

*Subx., número de liquidación, concepto, fase, fecha límite e importe en pesetas*

0001. A5060395530001977. IRPF retenc. tra. 94 4T. Vol. 20 de enero de 1995. 97.401 pesetas.

Este órgano de la AEAT, en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1991, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31 de julio de 1992, desarrollada por resolución del 18 de septiembre de 1992 de la AEAT, acuerda desestimar la petición formulada.

Motivos de denegación: Por haber incumplido el pago de los aplazamientos concedidos con anterioridad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A), del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practicarán las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

*Subx., importe, fecha inter., tanto por ciento de interés, días, intereses y total en pesetas*

1. 97.401. 20 de enero de 1995. 11. 6. 176. 97.577.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante los impresos de abonaré, que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Recursos y reclamaciones: Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse en caso de discordancia, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto número 2.244 de 1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto número 1.999 de 1981.

Zaragoza, 26 de enero de 1995. — El jefe de Servicio de la Sección de Aplazamientos, Alberto Ortega Monge.

#### Anexo número 10

CIF: B-50.592.419.

Contribuyente: Torcén Aragón, S.L.

Domicilio: Camino de Miraflores, 11.

Municipio: 50007 Zaragoza.

Con fecha 26 de octubre de 1994 el administrador ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por Torcén Aragón, S.L, CIF número B-50.592.419, para el pago de las deudas por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 290.270 pesetas.

*Subx., número de liquidación, concepto, fase, fecha inter. e importe en pesetas*

0001. A5060394530013130. IRPF retenc. tra. 94 3T. Vol. 20 de octubre de 1994. 104.302.

0002. A5060394530013141. IVA régimen general 94 3T. Vol. 20 de octubre de 1994. 185.968.

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación;

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Considerando que, según el artículo 53.4 del citado Reglamento General de Recaudación y el punto séptimo, apartado uno, de la Orden ministerial de 17 de abril de 1991, no es exigible la aportación de garantías,

Este órgano de la AEAT, examinadas las circunstancias que concurren en el caso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1991, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31 de julio de 1992, desarrollada por resolución del 18 de septiembre de 1992 de la AEAT, acuerda autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación:

*Subx. días, importe, tanto por ciento de interés, intereses, importe plazo y vencimiento*

0001. 123. 104.302. 11. 3.866. 108.168. 20 de febrero de 1995.

0002. 123. 185.968. 11. 6.894. 192.862. 20 de febrero de 1995.

Total vto.: Importe, 290.270 pesetas; intereses, 10.760; importe total plazo, 301.030 pesetas; fecha de vencimiento, 20 de febrero de 1995.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 y 2 del citado Reglamento General de Recaudación se practican las liquidaciones de intereses de demora por cada fracción aplazada, según se muestra en la relación anterior.

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizarán, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 15 de octubre de 1992, a través de la entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la AEAT de su domicilio, mediante los impresos de abonaré, que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio. Si al recibo de la presente notificación estuviera ya vencido o próximo a vencer alguno de los plazos que se le conceden, dispondrá de diez días hábiles para su ingreso.

Si la fecha de ingreso indicada por cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

Conforme establecen los artículos 48 y 57 del citado Reglamento General de Recaudación, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuará el pago, se procederá de la forma siguiente:

Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario, la falta de pago a su vencimiento producirá la expedición de la certificación de descubierto correspondiente, que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio para su exacción por la vía de apremio.

Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas tributarias comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

Recursos y reclamaciones: Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto número 2.244 de 1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto número 1.999 de 1981.

Zaragoza, 27 de octubre de 1994. — El jefe de Servicio de la Sección de Aplazamientos, Alberto Ortega Monge.

### Delegación Especial de la AEAT de Extremadura

ADMON. DE ADUANAS DE BADAJOZ-CAYA

Notificación de resolución

Núm. 15.653

Desconociéndose el actual paradero de Transportes Rúser, S.L., cuyo último domicilio era la calle Rosalía de Castro, 27, de Zaragoza, por el presente edicto, y en relación con el expediente sancionador número 231 de 1994, instruido por esta Oficina Gestora por presunta infracción en materia de impuestos especiales de fabricación, se le formula el siguiente pliego de cargos:

Hechos imputados: Utilización indebida de gasóleo bonificado, según acta-denuncia formulada por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, subsector de Badajoz, de fecha 10 de noviembre de 1994, en el vehículo de su propiedad cuyos datos se relacionan a continuación:

- Tipo: Camión.
- Marca: "Pegaso".
- Modelo: 1236-T.
- Matrícula: B-5568-HX.

Cargo: Los hechos referidos suponen una infracción tipificada en el artículo 54.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales (BOE de 29) que, de acuerdo con el artículo 55 del mencionado texto legal, dependiendo de las circunstancias que concurran, será sancionada con multa desde 100.000 hasta 4.000.000 de pesetas y el precintado e inmovilización de la maquinaria, vehículo o embarcación por un período comprendido entre un mes y dos años.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, tendrá de manifiesto el expediente en esta Administración para que en indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Badajoz, 15 de marzo de 1995. — El instructor, P.D.: Víctor González Bejarano.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 20.620

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1995, acordó:

1.º Aprobar con carácter definitivo estudio de detalle en polígono Universidad, manzana UV2-ES, zona A-2, a petición del Ministerio de Educación y Ciencia. La materialización de uso pretendido queda condicionada a la aprobación definitiva de la modificación del Plan general para cambio de uso de equipamiento 23.1 que se tramita en expediente número 3.126.461/94.

2.º Conforme a lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento deberá remitirse el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón, así como publicarlo en el "Boletín Oficial de Aragón" y notificarlo personalmente a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Igualmente el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y su vigencia se ajustará a lo expuesto en dicho precepto.

3.º Asimismo se recuerda la obligación legal derivada del artículo 45.5 del texto refundido de la Ley del Suelo y 167 del Reglamento de Planeamiento en cuanto a la publicidad relativa a urbanizaciones de iniciativa particular.

4.º Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 22 de marzo de 1995. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S.E.: El secretario general.

## Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Normas subsidiarias de Planeamiento de Alfamén

- 1.- DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.
- 1.1.- CARACTERISTICAS DEL PLANEAMIENTO.
- 1.1.1.- Introducción.

Las Normas Subsidiarias de "objeto amplio" reguladas en el artículo 71 de la Ley del Suelo y artículo 93 del Reglamento de Planeamiento, vienen a cumplir la función de los Planes Generales Municipales de Ordenación, si bien, una escala más reducida y con ciertas matizaciones.

Su rango jerárquico es el mismo que el de un Plan General, al que suple. Su objeto es clarificar el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitando el estatus urbanístico de los propietarios y otorgando potestad de urbanización.

La referencia a la Ley del Suelo, tanto en este artículo como en los sucesivos, ha de entenderse que remite a la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto 1 346/74 de 4 de Abril.

- 1.1.2.- Ambito territorial de las Normas Subsidiarias.

El objeto de estas Normas Subsidiarias es la Ordenación Urbanística del territorio que integra el Municipio de Alfamén.

- 1.1.3.- Tramitación.

La tramitación se realiza mediante la Aprobación Inicial de la Norma por vía información pública, efectuada del Avance. Se reitera de nuevo la información con las modificaciones introducidas por la 1ª participación pública posteriormente y con la evolución de las comparecencias de la 2ª participación proceder a la Aprobación Provisional. Se remite el expediente administrativo a la Comisión Provincial de Urbanismo para su Aprobación Definitiva.

Corresponde a la Corporación, a partir de aquella, la responsabilidad preceptiva de su ejecución y de la gestión urbanística de conformidad con la normativa aprobada.

La entrada en vigor se produce una vez publicada la Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. La fuerza ejecutiva de las Normas obedece tanto a la Administración como a los particulares, debiendo ambos tomar conciencia de que las Normas Subsidiarias señalan definitivamente, en tanto no se revisen, las reglas del futuro desarrollo de Alfamén.

- 1.1.4.- Vigencia.

La vigencia de las Normas Subsidiarias de Alfamén es indefinida, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Suelo.

Cabe pensar en la revisión o sustitución por otra figura de planeamiento cuando se alcance el techo poblacional o cuando varíen los elementos fundamentales que justificaron la clasificación del suelo adoptada (artículo 12 de la Ley del Suelo). A estas consideraciones hay que añadir las señaladas en el artículo 156 c) y d) del Reglamento de Planeamiento que dice:

"c) Cuando el Plan resulte afectado por las determinaciones de un Plan Director Territorial y de Coordinación".

"d) Cuando otras circunstancias así lo exigieran".

Los supuestos de revisión del artículo 12 de la Ley del Suelo deberá reflejarse en las Normas, no así los demás que quedan sujetos a hipótesis no predecibles.

- 1.1.5.- Vinculación. Documentos vinculantes.

1.- Las determinaciones de estas Normas Subsidiarias serán vinculantes para todos los efectos para los particulares y para la Administración, una vez hayan sido aprobadas definitivamente, y sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos Departamentos Ministeriales para el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con las previsiones y determinaciones de las presentes Normas Subsidiarias y según la legislación aplicable por razón de la materia.

2.- Todos los documentos de estas Normas Subsidiarias son idénticamente vinculantes.

3.- De conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Planeamiento, la documentación deberá constar de:

- Memoria justificativa de fines y objetivos, así como de su conveniencia, oportunidad, y de todas y cada una de sus determinaciones.
- Expresión del resultado del trámite de participación pública en el proceso de elaboración de las Normas.
- Planos de información de la totalidad del ámbito territorial.
- Planos de ordenación.
- Normas urbanísticas mínimas.

- 1.1.6.- Supuestos de revisión y modificación del Planeamiento.

- 1.1.6.1.- Revisión.

Se entiende como Revisión del planeamiento la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de la capacidad del Plan.

En el caso de agotamiento del Plan, el acuerdo de Revisión será adoptado por el Pleno Municipal con antelación suficiente a la finalización de las previsiones de éste.

La Revisión anticipada, si fuera necesaria y de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, exigirá, a instancias del Ayuntamiento, la autorización del Departamento de Acción Territorial y Urbanismo de la Diputación General de Aragón.

Será preceptiva la Revisión de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento en cualquiera de los siguientes casos:

1º.- Redacción del Plan Director Territorial de Coordinación de Aragón.

2º.- Creación de nuevos núcleos de población.

3º.- Cualquier cambio general y sustancial de la red viaria (Art. 154 del Reglamento de Planeamiento).

4º.- En el caso de que la población del Municipio sobrepase los 2.000 habitantes o los 1.500 en el caso de que esté amenazada la estructura general y orgánica del territorio prevista en estas Normas.

5º.- Paso de Suelo Urbano a No Urbanizable (o a la inversa). (Art. 154 del Reglamento de Planeamiento).

6º.- Alteración global de la previsión de centros industriales (Instrucción nº 7 de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, M.O.P.U.).

7º.- Alteración global del sistema de espacios verdes o supresión de un parque urbano. (Art. 154 del Reglamento de Planeamiento).

8º.- Otras circunstancias que así lo exigieren.

1.1.6.2.- Modificación.

Se entiende por Modificación de las Normas Subsidiarias todas aquellas alteraciones en alguna de sus determinaciones, en modo tal que no afecte la concepción global de la ordenación prevista.

Las modificaciones no variarán ninguno de los aspectos referentes a la estructura general y orgánica del territorio y se limitará a introducir alteraciones de las determinaciones de las Normas (densidades, ubicación de cesiones, parámetros de edificación, etc.).

Supuestos de Modificación:

1º.- En el caso de que se alcancen los 1.500 habitantes, límite para la utilización de las infraestructuras existentes se procederá a la modificación y a la redacción de un proyecto complementario (Plan Especial de Infraestructuras). Esto si no está amenazada la estructura general y orgánica del territorio, en cuyo caso se procederá a la Revisión.

2º.- Diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes y espacios libres previstos en las Normas Subsidiarias con la tramitación específica que exige la Ley.

3º.- Cambios de detalle en las alineaciones. (Art. 154 del Reglamento de Planeamiento).

4º.- Cambio en el tamaño o límites de equipamiento general. (Instrucción 7 de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo. M.O.P.U.).

5º.- Cambios de ubicación de los equipamientos locales. (Instrucción 7 referida).

6º.- Rectificaciones aisladas en límites de suelo urbano. (Instrucción 7, referida).

7º.- Alteración en los usos e intensidades admitidos por las Normas Subsidiarias, sin incremento de volúmen. (Art. 154 del Reglamento de Planeamiento).

8º.- Incremento del volumen edificable en una zona. (Art. 161 del Reglamento de Planeamiento)

1.1.6.3.- Suspensión.

El Departamento de Acción Territorial y Urbanismo, de la Diputación General de Aragón podrá suspender, previa audiencia de la Corporación Municipal, la vigencia de las Normas Subsidiarias, en parte o en su totalidad, para acordar su Revisión, comportando la suspensión de licencias en el ámbito correspondiente.

1.2.- DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

1.2.1.- Competencias.

1.- El desarrollo de estas Normas, a través de los instrumentos jurídico-urbanístico procedente según la clase de suelo y el objetivo pretendido, corresponde al Ayuntamiento de Alfamén.

2.- Los particulares podrán promover acciones para el desarrollo de las previsiones de estas Normas. El Ayuntamiento facilitará a las corporaciones y asociaciones y a los particulares la participación en los procedimientos de elaboración del Planeamiento Urbanístico.

3.- Los Planes que en desarrollo de estas Normas se aprueben, deberán respetar las previsiones contenidas en las mismas.

4.- Las actuaciones, obras y servicios que lleven a cabo el Estado o la Administración Regional o Provincial, para dotar de alguno de los Sistemas Generales, de sus elementos o de equipamientos comunitarios, al territorio de estas Normas, son operaciones de ejecución de las mismas o de los planes que en desarrollo de sus previsiones generales se aprueben.

1.2.2.- Planes Especiales.

En desarrollo de las previsiones contenidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, podrán formularse Planes Especiales, con las siguientes finalidades:

a) Desarrollo del Sistema General de comunicaciones y sus Zonas de Protección, del Sistema de Espacios Libres destinados a parques públicos y zonas verdes, y del Sistema de Equipamientos comunitarios para centros y servicios públicos y sociales.

b) Protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares.

c) Saneamientos y abastecimientos.

d) Asentamiento de industrias de gran impacto y/o de interés social en Suelo No Urbanizable Programado.

e) Cualesquiera otras finalidades análogas.

1.2.3.- Sistemas de Actuación.

Para la ejecución de estas Normas Subsidiarias en Suelo Urbano a través de Unidades de Actuación se considera sistema preferente el de Compensación, sin perjuicio de la elección que la Administración actuante podrá efectuar de acuerdo con lo previsto en el Art. 119.2. de la Ley del Suelo.

1.2.4.- Unidades y Polígonos de Actuación.

1.- Para la ejecución del Planeamiento en suelo urbano se delimitan unidades de actuación urbanística.

2.- La Administración competente puede realizar actuaciones aisladas en suelo urbano, sin la delimitación de un polígono, cuando estas actuaciones estén previstas en las Normas Subsidiarias, o en un Plan Especial, y no se requiera la redistribución de las cargas de la urbanización entre los propietarios del sector.

3.- También podrá el Ayuntamiento delimitar un Polígono limitado a un Sistema General ejecutable mediante expropiación forzosa. Cuando los propietarios de un ámbito territorial determinable resulten especialmente beneficiados por este Sistema General, la Administración actuante delimitará la extensión comprendida en el beneficio, a los efectos de repercusión sobre los propietarios beneficiados, del coste de la expropiación.

1.2.5.- Transmisión del Suelo de Cesión Obligatoria.

1.2.5.1.- Sistema de Compensación.

La transmisión al Municipio del suelo de cesión gratuita obligatoria destinado a sistemas y equipamientos, en los límites establecidos en estas Normas, y de las Obras de Urbanización realizadas, se producirá en los supuestos del Sistema de Compensación, con la efectiva ejecución del Proyecto de Urbanización.

Concluida la Obra de Urbanización, se recibirá por la Administración, a cuyo fin se documentará la misma en acta administrativa o notarial, indistintamente, en que intervendrán la representación de la Junta de Compensación y la representación Municipal.

1.2.5.2.- Sistema de Cooperación.

Cuando se ejecute el Planeamiento mediante el Sistema de Cooperación, la transmisión de los terrenos de cesión obligatoria gratuita, se producirá por aprobación del Proyecto de Reparcelación.

1.2.5.3.- Promociones privadas.

Las Actuaciones de promoción privadas sobre terrenos que pertenezcan a un solo titular, o varios, la cesión del suelo destinado a viales, parques y jardines públicos y otros sistemas o equipamientos que deban transferirse obligatoria y gratuitamente a la Administración, se producirá por la aprobación definitiva del Planeamiento.

Sin embargo, la ocupación, de la parte de este suelo que deba ser urbanizable, quedará diferida a la efectiva ejecución del Proyecto de Urbanización, o de cada una de sus etapas o fases.

1.3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

1.3.1.- Actos sujetos a licencia.

1.- (\*)Están sujetos a previa licencia Municipal, todos los actos señalados en el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como las parcelaciones; las obras de Urbanización; los movimientos de tierra (vaciado, excavación, rebaje, terraplenado y catas de exploración); las obras de edificación tanto las de nueva planta como las de ampliación y reforma, así como las de conservación, reparación o mejora, la primera utilización de los edificios y las modificaciones del uso de los mismos; los derribos y demoliciones, totales o parciales; la extracción de áridos y tierras para usos varios; la tala de árboles; el establecimiento de jardines; cuando no se trate de los privados complementarios de la edificación de parcela; la colocación de carteles de publicidad o propagandas visibles desde la vía pública; la instalación de redes de servicios, su modificación o las conexiones a redes generales; y la apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales o industriales.

(\*)Modificado conforme acuerdo de la C.P.U. de fecha 27-02-90.

2.- La sujeción a previa licencia alcanza a todas las operaciones indicadas en el apartado anterior, realizadas en el ámbito territorial de estas Normas, aunque sobre el acto de que se trate, se exija autorización de otra Administración.

3.- También estarán sujetos a Licencia Municipal los actos relacionados con el punto 1, que se promuevan por Organos del Estado, o entidades de Derecho Público, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 180.2 de la Ley del Suelo, con sujeción a las reglas de competencia y procedimientos generales en esta materia.

1.3.2.- Contenido de la solicitud de licencia.

1.- La solicitud de licencia deberá contener, al menos, las siguientes indicaciones:

a) Nombre y apellidos o razón social de los interesados y, en su caso, además, de la persona que lo represente.

b) Situación de la finca e índole de la operación, obra o instalación para la que se solicita la licencia.

c) Las demás circunstancias que, según la índole de la operación, obra o instalación se disponen en los artículos siguientes.

d) Lugar, fecha y firma.

e) Corporación o autoridad a la que se dirige.

2.- Con la solicitud de licencia se presentarán los siguientes documentos:

a) Proyecto técnico, adecuado a la operación, obra o instalación, e integrado por:

a.1.) Memoria en la que se describa la operación, obra o instalación con la precisión y alcance para valorar, juntamente con los otros documentos, la precedencia de la licencia.

a.2.) Planos de situación y emplazamiento a escalas, respectivamente de 1:2000 y 1:500 o excepcionalmente, más reducidas si las medidas del dibujo lo exigieran.

a.3.) Planos que representen lo que se pretende realizar, a escala no inferior a 1:100, o excepcionalmente más reducida si las medidas del dibujo lo exigieran.

a.4.) Mediciones y Presupuesto con precios reales y actualizados.

Cuando la operación, obra o instalación no requiera por su naturaleza la elaboración de un Proyecto Técnico con el contenido que expresa este artículo, se explicarán en memoria las características pretendida realización y en su caso se valorarán con precios reales y actualizados.

b) Los demás documentos que según la índole de la obra, instalación u operación sea necesarias.

1.3.3.- Licencias de Edificación condicionadas a completar la urbanización.

Para otorgar la licencia de edificación es preciso que la parcela reúna los elementos de urbanización definidos en estas Normas, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 83 de la Ley del Suelo.

Sin embargo, se otorgará la licencia, condicionada ala ejecución de las obras de urbanización cuando se asegure la ejecución simultánea de las mismas.

1.3.4.- Contenido de las licencias.

1.- El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo previsto en la Legislación de Régimen Local.

2.- Cuanto se dispone en estas Normas respecto a condiciones de edificabilidad y uso y, en su caso, respecto a condiciones estéticas, higiénicas o de obra naturaleza, se entenderá incluido en el contenido del otorgamiento de licencia. Los titulares de licencias deberán respetar el contenido expreso de las cláusulas de las mismas y, además, el contenido implícito, que es el definido en estas Normas, según la clase y destino del suelo y las condiciones de edificabilidad y usos.

3.- No podrán justificarse las vulneraciones de estas Normas en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia.

4.- Las licencias se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en estas Normas respecto a la clase de suelo y su destino, y a las condiciones de aprovechamiento, edificabilidad y uso previstas en las mismas.

5.- Cuando la obra o edificación requiera la previa urbanización y los terrenos de cesión obligatoria y gratuita no se hubieran entregado a la Administración, no podrá otorgarse la licencia de edificación hasta que se cumplan los deberes de cesión de terrenos y costeamiento de la urbanización que legalmente procedan, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 83 de la Ley del Suelo.

2.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

2.1.- DISPOSICIONES COMUNES.

2.1.1.- Clasificación del suelo.

A efectos de aplicación de estas Normas, el suelo del Término Municipal de Alfamén, se clasifica en suelo urbano, y suelo no urbanizable. La delimitación de estos tipos de suelo se hace en los planos correspondientes.

La alteración de la clasificación de suelo no urbanizable, para clasificarlo como suelo urbanizable, no podrá hacerse si no a través de la revisión del Plan.

2.1.2.- Destino del suelo en la Ordenación.

Por su destino en la Ordenación del territorio, el suelo se afecta en estas Normas Subsidiarias a alguno de los objetivos siguientes:

a) Sistemas generales de comunicación y sus zonas de protección.

b) Espacios libres destinados a parques públicos, zonas verdes y parques forestales.

c) Equipamientos comunitarios y para centros públicos.

d) Instalaciones para servicios técnicos de interés general.

e) Zonas de protección de sistemas.

f) Sistemas viarios, de estacionamientos y de espacios libres de carácter local y dotaciones comunitarias de este mismo carácter.

g) Edificación y usos públicos, privados o colectivos, una vez que el suelo cuente con todos los elementos de urbanización y se le haya dotado de los sistemas correspondientes.

2.1.3.- Estructura general del territorio.

1.- La estructura General y Orgánica del territorio está integrada por los elementos siguientes, determinantes del proceso urbano:

a) Sistema general de comunicaciones.

b) Sistema general de espacios libres.

c) Sistema general de equipamientos comunitarios.

d) Sistema general de servicios técnicos.

e) Espacios de protección de sistemas generales.

2.- La estructura orgánica del territorio se completa, a nivel local, por los siguientes elementos determinantes del proceso urbano:

a) Sistema viario local.

b) Espacios libres y jardines públicos.

c) Estacionamientos.

d) Dotaciones comunitarias.

La previsión de estos elementos, designados genéricamente en estas Normas con el nombre de sistemas locales, completa, a nivel local, los sistemas

generales, y prolonga a este nivel, en una ordenación coherente, la continuidad de los objetivos asignados a los sistemas generales.

El suelo que las Normas afectan al sistema local viario y a espacios libres y jardines públicos, será de la titularidad del Municipio, previa su adquisición, expropiación, o cesión gratuita.

3.- La estructura del territorio de estas Normas Subsidiarias, determinada por los Sistemas Generales, se completa mediante la zonificación en el Suelo Urbano.

2.2.- REGIMEN DEL SUELO URBANO (S.U.).

2.2.1.- Solares.

En suelo urbano, solo podrán edificarse aquellos terrenos que tengan condición de solar, o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación (Art. 83.1 de la Ley del Suelo y Art. 39.1. del Reglamento de Gestión).

Sin embargo, podrán autorizarse construcciones destinadas a fines industriales en las zonas permitidas, cuando la seguridad, salubridad y contaminación, quedaren suficientemente atendidas, y el propietario asumiera la obligación (mediante inscripción en el Registro de la Propiedad), de ceder gratuitamente al Municipio la total superficie de terrenos de cesión obligatoria (Art. 83.2. de la Ley del Suelo).

Tendrán la condición de solar, aquellas superficies de suelo urbano que reúnan los siguientes requisitos:

a) Contar con los servicios de: acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, suministro de energía, encintado de aceras.

b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

2.2.2.- Cesiones gratuitas en suelo urbano.

Las cesiones obligatorias y gratuitas en suelo urbano se harán a favor del Municipio y consistirán en:

a) El suelo destinado a la apertura, ampliación o ensanchamiento de viales locales.

b) El suelo destinado a espacios libres locales.

c) El suelo destinado al sistema local de equipamientos.

2.2.3.- Unidades de Actuación.

Están constituidas por terrenos que no tienen condición de solar. Los suelos afectados por unidades de actuación, se encuentran señalados y delimitados en los planos correspondientes de Ordenación.

Para poder edificar sobre suelos afectados por una unidad de actuación será necesario que previamente se realicen las operaciones señaladas en cada caso.

El plazo para la ejecución de las unidades de actuación será indefinido, dependerá de la presión edificatoria existente.

Con carácter general, los terrenos incluidos en unidades de actuación, podrán solicitar licencia de edificación antes de que adquieran condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiera ganado firmeza en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación o de Compensación, si uno u otro fuesen necesarios para la distribución justa de cargas y beneficios del Planeamiento.

b) Que se hayan realizado las cesiones obligatorias impuestas por el Plan (viario, espacios públicos), en las condiciones especificadas.

c) Que se encuentren realizadas las redes de distribución de agua, alcantarillado y energía eléctrica.

2.2.3.1.- Unidad de Actuación nº 1. Es una Unidad de Actuación aislada en el Suelo Urbano, sujeta a expropiación previa, cuya finalidad es proveer de espacio dedicado a Sistemas Generales, cuyo coste de Expropiación será repercutido al propietario de la Unidad de Actuación en Suelo Urbano nº 14 por resultar especialmente beneficiado, mediante la imposición de Contribuciones Especiales o, por ser el mismo propietario mediante cesión por avenencia a convenio, Ley del Suelo (art. 135.2 y 145). La mayor parte se dedica a zona verde y se propone también la afección 5.000 m<sup>2</sup> para Equipamiento, preferentemente escolar. Se sitúa una calle de acceso al parque, atravesando el área de equipamiento, lo que favorecería la integración urbana del mismo. La superficie total de la unidad es de 4,5 Has.

2.2.3.2.- Unidad de Actuación nº 2. Se propone para solucionar el entronque del área de la gasolinera con el resto del suelo urbano y urbanizable, mediante una pequeña cesión de zona verde que realizaría funciones de protección en prolongación de espacios verdes futuros del suelo urbanizable. Se regula también la terminación del área con la introducción de un espacio donde puedan construirse servicios relacionados con la gasolinera y la carretera. Para la obtención de licencia sería previo un proyecto de ordenación y urbanización. La superficie afectada es de 3.500 m<sup>2</sup>.

2.2.3.3.- Unidad de Actuación nº 3. Corresponde a los terrenos adyacentes al silo de cereales.

Tiene por misión realizar la urbanización previa de la zona que comprende y la cesión del vial señalado. Tiene 6.000 m<sup>2</sup> de superficie.

2.2.3.4.- Unidad de Actuación nº 4. Corresponde a los terrenos adyacentes a la Cooperativa. Deben realizarse proyectos de Compensación y Urbanización y ejecutar la urbanización correspondiente con cesión de los espacios públicos señalados en el plano, antes de solicitar licencia para la construcción. La superficie afectada es de 15.120 m<sup>2</sup>.

2.2.3.5.- Unidades de Actuación núms. 5 y 6.

Se señalan como tales solamente por constituir la futura fachada del pueblo en la dirección de Almonacid. Ello lleva aparejada la necesidad de ceder una

pendiente de terreno perpendicular a la carretera de 14 metros de anchura, que en futuro pudiera dejar paso a un vial de tipo perimetral. Se impone también el cumplimiento con los mismos materiales en todas las fachadas, puesto que el movimiento en dirección de Almonacid resultará público y además será la terminación del pueblo. Consecuentemente las vallas serán tratadas también con los mismos materiales de fachada.

Se realizará el acerado exterior para el cual dará rasantes y condiciones el Ayuntamiento. La unidad de actuación nº 5 tiene 1.120 m<sup>2</sup> y la nº 6 2.220 m<sup>2</sup>.

2.2.3.6.- Unidad de Actuación nº 7. Constituye suelo zonificado Agro-Industrial y con las condiciones de edificación especificadas. Para la obtención de licencia serán necesarios proyectos de compensación y urbanización, pudiéndose ejecutar la urbanización por fases y consiguientemente la edificación. Podrán adherirse si lo desean a esta unidad de actuación los propietarios de los terrenos adyacentes. La superficie afectada es de 12.400 m<sup>2</sup>.

2.2.3.7.- Unidad de Actuación nº 8. En suelo Agro-Industrial como el anterior se propone la Unidad para la realización previa de proyectos de compensación y urbanización, cediendo además los terrenos señalados como públicos (urbanas). Podrá ejecutarse la urbanización por fases previas a la edificación correspondiente. La superficie de la Unidad es de 15.200 m<sup>2</sup>.

2.2.3.8.- Unidad de Actuación nº 9. Es en realidad una unidad de reparcelación ya en marcha, que afecta a la parte no edificada de una manzana claramente definida. Se cederá la parte de viario señalada y se realizarán las partes correspondientes a cada propiedad de acerado. La superficie afectada es de 2.400 m<sup>2</sup>.

2.2.3.9.- Unidades de Actuación núms. 10, 11 y 12. La unidad 12 ya está construida en más de la mitad y el sentido de su inclusión aquí es la terminación de la misma, de una forma coherente con los planeamientos iniciados. Pueden construirse tres nuevas viviendas, siguiendo el diseño y con idéntica formalización que las existentes.

Este terreno no edificado es propiedad del Ayuntamiento. Se realizará el acerado a la vez que las nuevas viviendas.

Las unidades 10 y 11 requerirán un proyecto (o anteproyecto) de conjunto y se recomienda para su puesta en marcha la ejecución previa de las obras de limpieza y protección del barranco; las superficies de las áreas 10 y 11 son respectivamente 3.000 y 1.800 m<sup>2</sup>. La superficie de manzana de la nº 12, completamente, es de 1.925 m<sup>2</sup>.

2.2.3.10.- Unidad de Actuación nº 13. Tiene carácter similar a las Unidades de Actuación núms. 5 y 6 debiendo cederse la parte de viario, realizándose el acerado correspondiente. Todos los vallados y paredes libres tendrán el carácter de fachada principal.

2.2.3.11.- Unidad de Actuación nº 14. Corresponde a un amplio espacio de 6,2 Has., que a pesar de su extensión por las características de la Ordenación que concentra las dotaciones y cesiones de suelo para zona verde y equipamiento escolar, en sistemas Generales, cuyo coste se afecta a los aprovechamientos que la Norma otorga en la ampliación de Suelo urbano, se determina, como una Unidad de Actuación que permita la distribución justa de beneficios y cargas derivados del planeamiento.

En el plano correspondiente se señalan las cesiones obligatorias de espacios libres y viarios.

La ejecución de esta Unidad de Actuación se llevará a cabo mediante el sistema de cooperación, si bien por tratarse de un único propietario podrá declararse la innecesidad de la reparcelación, lo que comportará la cesión al Municipio de los espacios libres y viarios, libres de cargas y gravámenes.

Los proyectos de urbanización preceptivos se realizarán y ejecutarán por el Ayuntamiento con cargo al propietario afectado que asumirá la obligación de costear la urbanización.

Para la ejecución de las obras de urbanización, el ámbito de la Unidad de Actuación podrá dividirse en 5 fases de ejecución, y el orden será el señalado en los planos para garantizar el funcionamiento de las infraestructuras.

2.3.1.- Definición y objetivos.

1.- Constituyen el suelo no urbanizable del Municipio de Alfamén todas aquellas superficies no clasificadas como suelo urbano. Dicho suelo constituye el soporte y el continente de las actividades de producción forestal, ganadera, agrícola, extractiva, de los ejes de comunicación interterritorial, del sistema general de espacios naturales, del sistema general de espacios verdes recreativos, y de otras áreas de protección.

2.- En las Normas Subsidiarias se señalan como finalidades de la regulación del suelo no urbanizable las siguientes:

- a) Preservar la explotación agraria, especialmente en los suelos susceptibles de mejores rendimientos.
- b) Protección de los elementos naturales más destacados, preservando sus valores ecológicos y paisajísticos.
- c) Prevenir los procesos patológicos de urbanización.
- d) Acomodar ordenadamente los diversos usos o actividades que puedan permitirse en las áreas de suelo no urbanizable.

2.3.2.- Caminos rurales.

Sólo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad, si está previsto en las Normas Subsidiarias, en planos y proyectos relacionados con la agricultura, o en los Planes Especiales que se redacten en desarrollo de las Normas Subsidiarias.

1.- Servidumbres.

—Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje del camino de 5 metros.

—En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio de giro de 6 metros.

2.3.3.- Divisiones y segregaciones de terrenos.

1.- Quedan prohibidas las divisiones o segregaciones de terrenos que incurran en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Dar origen a superficies inferiores a las establecidas para las actividades agrarias por el Ministerio correspondiente, no pudiendo ser en ningún caso inferiores a 4.000 m<sup>2</sup>.
- b) Que no tengan acceso a la red de caminos rurales.

2.- A los efectos de aplicación de lo dispuesto en el epígrafe anterior, se establece lo siguiente:

a) Es preceptiva a la solicitud de Licencia Municipal para la realización de divisiones o segregaciones.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 221 de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento instará la inscripción en el Registro de la Propiedad de las licencias señaladas en el apartado anterior.

2.3.4.- Núcleo de población.

Se entiende por núcleo de población a los efectos de lo previsto en el Art. 85 y 86 de la Ley del Suelo, la agrupación de tres o más edificaciones o construcciones de carácter residencial, emplazadas en fincas independientes, si se cumple la condición de que trazando un círculo de 200 metros de radio desde cualquiera de ellas, existen más de dos edificaciones en su interior. Dicho de otra forma: no podrá construirse una vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable, si trazando un círculo de 200 metros de radio en torno al emplazamiento elegido existen otras dos viviendas o más construidas o con licencia, emplazadas en fincas independientes.

2.3.5.- Vallados.

Podrán construirse vallas previa solicitud de Licencia Municipal.

Dichas vallas serán diáfanas o con vegetación, pudiendo llevar como máximo un murete de fábrica no superior a 0,50 metros de alto, con pilares, postes o machones, en su caso, de hasta 3 metros de alto, y entre ellos celosía, reja metálica o de madera, hasta dicha altura máxima, completándose solamente con vegetación por detrás y por encima.

Quedan exceptuadas de esta condición las vallas que constituyan cerramiento de instalaciones agropecuarias, que podrán ser opacas.

2.3.6.- Clasificación.

Este Plan, establece una regulación general del suelo no urbanizable, y un régimen especial para las áreas de protección de elementos urbanísticos y territoriales.

Por tanto, se distinguen dos tipos:

- a) Área común.
- b) Áreas de protección especial.

2.3.7.- Área Común.

2.3.7.1.- Definición.

Comprende los sectores de suelo no urbanizable que no son objeto de especial protección.

De acuerdo con el Art. 85.2. de la Ley del Suelo, no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 43.3 de la Ley del Suelo, edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población.

2.3.7.2.- Usos Agrícolas. Modalidades.

Se comprenden en el uso agrícola las siguientes instalaciones: almacenes agrícolas, granjas, viveros e invernaderos, silos y casetas.

Se establece la categoría especial de vivienda rural, definida fundamentalmente por su relación con la explotación agraria y estructuralmente por su conexión con la edificación auxiliar destinada a usos agrícolas. El peticionario de la licencia para la edificación de vivienda rural, deberá acreditar además su condición de profesional de la agricultura.

Usos agrícolas. Condiciones de Edificación.

1.- Las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas deberán guardar relación con la naturaleza y destino de la finca, y ajustarse a los planes o normas del Ministerio de Agricultura o del Organismo autonómico correspondiente. Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada.

2.- Podrán realizarse construcciones destinadas a protección de maquinaria, almacenamiento de productos derivados o destinados al cultivo, refugio de ganados, etc.

3.- Para emplazar las referidas construcciones podrá destinarse, de una finca cuyas dimensiones sean iguales o superiores a las unidades mínimas de cultivo de la zona (Orden Ministerial de 27 de Mayo de 1958), y en cualquier caso superiores a 4.000 m<sup>2</sup> una parcela equivalente al 5% de la superficie de la misma, con un máximo de 5.000 m<sup>2</sup>, en la cual se emplazará la edificación que se pretenda y en todos los espacios abiertos, interiores o exteriores que precise.

4.- Volumen permitido 0,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

5.- Altura máxima de cualquiera de los elementos de las edificaciones: 11 m.

6.- Distancias a linderos mínimas: 5 m.

7.- Los almacenes proyectados, serán indivisibles interiormente, y no dispondrán de ninguna de las características que los asemejen a viviendas. Ello deberá ser informado formalmente por los Servicios Técnicos Municipales.

8.- Los edificios estarán pintados de color tierra o tendrán el color natural de los materiales estando prohibida la pintura blanca y el ladrillo hueco visto.

#### 2.3.7.4.- Granjas. Condiciones de edificación.

1.- Está admitida la instalación de granjas agropecuarias en esta clase de suelo.

2.- No podrán edificarse granjas de porcino a menos de 2.000 m. de cualquier límite del suelo urbano. El límite para otros tipos de granjas será de 750 m.

3.- Deberán cumplirse además las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia y en particular las instrucciones de la D.G.A., lo cual deberá justificarse ante el Ayuntamiento mediante el correspondiente certificado de la autoridad administrativa correspondiente.

4.- Superficie mínima de parcela: 4.000 m<sup>2</sup>.

5.- Ocupación máxima: 0,5 mm<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

6.- Volumen máximo: 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

7.- Distancias mínimas a linderos: 5 m.

8.- Altura máxima de cualquier elemento de las edificaciones: 11 m.

9.- Los edificios estarán pintados en color tierra o tendrán el color natural de los materiales estando prohibida la pintura blanca y el ladrillo hueco visto.

#### 2.3.7.5.- Viviendas rurales.

En las instalaciones agrícolas de cualquier tipo se autorizará la construcción de viviendas para el vigilante o trabajadores de la explotación, siempre que el volumen de éstas sumado al de otras edificaciones no supere el volumen máximo autorizado.

La dimensión mínima de la explotación será de 10.000 m<sup>2</sup>.

2.3.7.6.- Vivienda no rural: familiar aislada.

La construcción de viviendas no rurales, estará sujeta a las condiciones siguientes:

a) Autorización de acuerdo con el procedimiento previsto en el Art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) A fin de conseguir una perfecta integración de las construcciones en el entorno y el paisaje, los volúmenes, materiales de acabados, cubiertas, remates, chimeneas, aleros, etc., deberán respetar las características de la edificación tradicional en la zona; a tal efecto se establecen ciertas pautas constructivas:

—La edificación estará constituida por un solo volumen, o por la adición de varios volúmenes sencillos.

—Se utilizará en los acabados de fachada y cubierta cualquier material cuyas características cromáticas y de textura no produzcan efectos discordantes con el entorno natural y el paisaje.

—Se evitarán los depósitos de agua vistos, u otros salientes con material de cubierta distinto al de la propia cubierta.

Cualquier solución adoptada fuera de estas pautas, comporta la necesidad de justificar en una Memoria, la incidencia de los materiales utilizados en el entorno en que se insertan, incluyendo estudios gráficos y cromáticos de la vivienda que se proyecta y su entorno.

c) A fin de que la adecuación de la finca al nuevo uso a que se destina no introduzca elementos extraños y contradictorios con el entorno en que se emplaza, se establecen las siguientes medidas:

—En la zona en que exista arbolado, las edificaciones se realizarán de manera que subsista éste, para lo cual en los planos y memoria del Proyecto se especificará la situación del arbolado, especie, edad y proyección en planta de sus ramas, acompañado de fotografías.

—Se prohíbe la pavimentación del suelo no edificado superior al 10% del total de la superficie de la parcela. A efectos de esta norma, quedarán contabilizadas como zonas pavimentadas todo tipo de porches.

—La instalación de tanques o depósitos, deberá hacerse en forma que no sean visibles desde cualquier punto exterior de la finca.

d) Condiciones de edificación.

—Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

—Altura máxima: 7 m.

—Distancia mínima a linderos:

5 m. a los límites de caminos.

15 m. a los límites de separación con predios vecinos.

e) Se estará a lo dispuesto en el Art. 2.5.4 de las presentes, a los efectos de imposibilidad de formación de núcleo de población.

#### 2.3.7.7.- Instalaciones de Obras Públicas.

1.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 86 de La Ley del Suelo, pueden autorizarse construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, conservación y servicio de Obras Públicas. En todo caso, deberán observarse las determinaciones sobre emplazamiento y condiciones de edificación aplicables.

2.- En relación con las carreteras, solo se admitirán las siguientes actividades y construcciones:

a) Áreas para la conservación y explotación de la carretera, en las que queden incluidas centros operativos, viveros, garajes, talleres y viviendas correspondientes al personal encargado de dicha conservación y explotación.

b) Áreas para el servicio de los usuarios de la carretera, tales como estaciones de servicio, hostelería y talleres de reparación.

c) Áreas destinadas a aparcamientos y zonas de descanso.

d) Zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de pesaje y puestos de socorro.

3.- Condiciones de edificación:

—Volumen máximo: 5.000 m<sup>3</sup>.

—Separación mínima alinderos: 15 m.

#### 2.3.7.8.- Instalaciones de utilidad Pública.

1.- Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o de interés social que hayan de emplazarse en medio rural. En todo caso, deberán estar adscritas a los usos permitidos que se establecen en la regulación de cada área de suelo no urbanizable.

2.- Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Alfama todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

3.- Tramitación. Deberá observarse lo siguiente:

a) Deberá seguirse el procedimiento previsto en el Art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social. Caso de efectuar dicha declaración el propio Municipio, deberá tramitarse de manera independiente con la apertura de un periodo de información pública a estos solos efectos. Asimismo, deberán señalarse de forma expresa los motivos en que se basa la necesidad de emplazar la instalación en cuestión, en el medio rural.

c) En la Memoria del Proyecto se deberá demostrar expresamente, la inexistencia de riesgos para las zonas colindantes, en el orden del equilibrio ecológico y de las condiciones naturales del sector, o valores paisajísticos.

4.- Condiciones de Edificación:

Parcela mínima: 20.000 m<sup>2</sup>.

Volumen permitido: 0,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> suelo.

Altura máxima: 9 m.

2.3.8.- Áreas de protección especial.

2.3.8.1.- Definición.

Comprende los suelos clasificados como no urbanizables, con la finalidad de protección de la vialidad primera, cauces públicos, espacios afectados por servidumbres diversas (líneas eléctricas, etc.), o clasificadas como no urbanizable especialmente protegido, con el fin de preservar valores ecológicos, paisajísticos, arqueológicos, etc.

2.3.8.2.- Régimen General.

Los suelos delimitados por el Plan como área de protección en suelo no urbanizable, podrán ser destinados a utilizaciones agrícolas y forestales (sin que en general se permita edificar), permitiéndose solo en algunos supuestos que se desarrollan para cada área específica.

2.3.8.3.- Régimen de Edificación en lugares próximos a carreteras.

Las edificaciones en suelo no urbanizable contiguo a las carreteras, estarán sujetas a las siguientes prescripciones:

a) El suelo contiguo a las carreteras queda dividido en las siguientes zonas:

- De dominio público.

- De servidumbre.

- De afección.

La zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y, además, por un franja de terreno de 3 m. de anchura a cada lado de aquella, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La concesión de licencia para la realización de obras en esta zona, deberá contar con la autorización previa y explícita del Organismo de que depende la carretera. La zona de servidumbre consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, situadas a una distancia de 8 m. medidos desde las citadas aristas.

En esta zona de usos del suelo, se reducirán estos a aquellos que sean compatibles con la seguridad vial. La concesión de licencia para la realización de obras en esta zona estará sujeta a la autorización previa y explícita del Organismo de que depende la carretera.

La zona de afección comprende dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre, y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, situadas a una distancia de 30 m. medidos desde las citadas aristas.

En esta zona, la ejecución de cualquier tipo de obras (fijas o provisionales), el cambio de uso o de destino de que fueran objeto y la plantación o tala de árboles, requerirán licencia Municipal, previa autorización explícita del Organismo de quien depende la carretera.

En las denominadas zonas de afección y servidumbre, queda prohibida la realización de publicidad.

La línea de edificación, según lo establecido en la Ley de Carreteras, se situará a 18 m. de la arista exterior de la calzada. Esta línea supone que, desde la misma y hasta la carretera, queda prohibida toda obra de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, con la sola excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las ya existentes (Art. 32 a 40 de la Ley de Carreteras).

2.3.8.4.- Régimen de Edificación en lugares próximos a líneas de Alta Tensión. De acuerdo con el Art. 35 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3.151/68, de 28 de Noviembre), las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conducto-

de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo las siguientes:

Sobre puntos accesibles a las personas:  $3,3 + U/150$  m., con un mínimo de 4 m.

Sobre puntos no accesibles a las personas:

$3,3 + U/150$  m., con un mínimo de 4 m.

En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatas.

2.3.8.5.- Área de protección de Altomira.

Protección de terrenos de posible valor arqueológico.

Cualquier acto sujeto a licencia deberá ser expresamente autorizado por la Consejería de Cultura de la D.G.A.

2.3.8.6.- Área perimetral de protección.

Se establece una banda de 200 m. de anchura alrededor de la población y sus instalaciones desde la línea del límite de Suelo Urbano donde sólo serán posibles instalaciones de Utilidad Pública.

2.3.8.7.- Área de protección especial del barranco de las Planas.

Está incluido en el espacio anterior pero aquí además quedarán prohibidos vertidos y toda operación que pueda contribuir a reducir su cauce.

Se será necesario asimismo la redacción de un proyecto de protección y saneamiento.

2.4.- SISTEMAS.

2.4.1.- Disposiciones generales.

2.4.1.1.- Definición.

1.- Los sistemas generales regulados en este capítulo, son el Conjunto de elementos que ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a lograr los objetivos del Planeamiento en materia de comunicaciones, espacios libres, servicios técnicos y equipamientos comunitarios.

2.- Se denominan sistemas locales o complementarios (viales, estacionamiento, dotaciones), a los que completan, a nivel local, la estructura integrada por los sistemas generales.

2.4.1.2.- Actuación.

1.- Los suelos adscritos por el Plan para sistemas generales: sistemas de comunicación, de equipamientos comunitarios, para instalaciones de los servicios técnicos y parques urbanos, se obtendrán cuando no estuvieran comprendidos dentro de Unidades de Actuación como cesión obligatoria mediante el sistema de expropiación.

2.- A los suelos ubicados en el interior de la Unidad de Actuación y destinados a Sistemas de dominio y uso público, les alcanzará la obligación de la cesión gratuita del suelo a la Administración, sin perjuicio de la equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios comprendidos en el sector.

3.- El suelo que las Normas afectan a Sistemas Generales queda vinculado a tal destino. La aplicación del Régimen Jurídico propio del dominio público, se operará una vez adquirido el suelo por la Administración; en tanto no se efectúe dicha adquisición, continuará de propiedad privada pero vinculado al destino señalado.

4.- El coste de estas expropiaciones podrá ser repercutido sobre los propietarios que resulten especialmente beneficiados por esta actuación urbanística, mediante la imposición de contribuciones especiales.

2.4.2.- Sistema viario.

2.4.2.1.- Definición.

Está compuesto por las carreteras y la red interna.

2.4.2.2.- Carreteras.

Se observará lo dispuesto en la Ley de Carreteras (Ley 51/74 de 19 de Diciembre), y en el Reglamento General de Carreteras (R.O. 1.073/77 de 8 de Febrero).

2.4.3.- Sistema de espacios libres.

2.4.3.1.- Definición y clasificación.

1.- Comprende los suelos de titularidad pública ordenados como espacios libres o zonas verdes.

2.- Se distingue entre parques públicos, que forman parte de la estructura general y orgánica del territorio, y jardines públicos que están al servicio directo de un área o sector. Asimismo, se prevé la categoría de áreas deportivas.

2.4.3.2.- Determinaciones.

1.- La localización de los parques, jardines, y zonas deportivas públicas, se fija en suelo urbano.

2.- En los parques y jardines públicos solo se permitirán los usos y actividades de carácter público que sean absolutamente compatibles con la utilización general de estos suelos. Las edificaciones que puedan levantarse al servicio de los parques y jardines, y de los usos admitidos, deberán observar las siguientes condiciones:

Ocupación máxima del 5% de la superficie del parque en servicio en el momento en que se proyecten aquellas. Altura máxima 7 m.

3.- Los terrenos de particulares que según este Plan se califican de parques urbanos, hasta tanto la titularidad y el destino pasen al régimen del dominio público, estarán sometidos al Régimen del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido.

4.- En desarrollo de las previsiones contenidas en estas Normas Subsidiarias, se desarrollará un Proyecto de Urbanización para el parque propuesto con sujeción aproximada al esquema grafado en los planos.

2.4.4.- Sistema de equipamientos comunitarios.

2.4.4.1.- Definición y clasificación.

1.- El sistema de equipamientos comunitarios comprende los suelos que se dediquen a usos públicos o colectivos. El suelo adscrito a este sistema será de titularidad pública (gestión pública, o gestión privada), o de titularidad privada (equipamiento existente).

2.- El sistema general de equipamientos comunitarios se clasifica en los tipos siguientes:

a) Equipamientos docentes: centros docentes, públicos o privados, y anexos deportivos.

b) Equipamiento sanitario-asistenciales: centros sanitario-asistenciales, públicos o privados, de interés público, social o comunitario, y cementerios

c) Equipamientos culturales y religiosos: templos, centros religiosos, centro para congresos, exposiciones, salas de reuniones, de interés público, social o comunitario, y anexos deportivos y recreativos.

d) Equipamientos deportivos y recreativos: edificaciones e instalaciones deportivas, centros de recreo o expansión, de interés público, social o comunitario, y anexos de servicios.

e) Equipamientos de abastecimientos y suministros: matadero, mercados y otros centros de abastecimiento, y áreas de servicio.

f) Equipamientos técnico-administrativos y de seguridad: centros o edificios para servicios de la administración pública, servicios de seguridad, y otros de interés público.

2.4.4.2.- Determinaciones.

1.- En suelo urbano, las Normas determinan la localización de cada equipamiento.

2.- La edificación en las áreas de equipamiento, se ajustará a las necesidades funcionales de los diversos equipamientos, pero también a la organización general del tejido urbano en que se sitúan. Las edificaciones se sujetarán prioritariamente al tipo de ordenación y condiciones generales del sector, zona o área de actuación en que se asienten.

3.- REGIMEN JURIDICO DE LA EDIFICACION.

3.1.- CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO.

3.1.1.- Conservación genérica de las edificaciones.

1.- Los propietarios de las edificaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (Art. 181.1 de la Ley del Suelo y 10.1 del Reglamento de Disciplina).

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 181 de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para la conservación de las buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, urbanizaciones o terrenos, cuando sus propietarios no cuidaren de esta conservación a que están obligados; procediendo, en caso de ejecutarlas, a la incoación de expediente sancionador y, posteriormente su ejecución subsidiaria de conformidad con los Art. 223 de la Ley del Suelo, 104 y 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 103 del Reglamento de Disciplina.

3.- Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si se contuvieran en el límite del deber de conservación que les corresponde, o supusieran un aumento del valor para el inmueble, y hasta donde este alcance; y con cargo a la entidad que lo ordene cuando lo rebasaran para obtener mejoras de interés general. (Art. 66, 182.2 de la Ley del Suelo, y 11,2 del Reglamento de Disciplina).

4.- Se entenderán como obras contenidas dentro del límite del deber de conservación que corresponde a los propietarios y a su costa, aquellas que:

a) Mantengan los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones, en condiciones suficientes de seguridad, salubridad y ornato público según los criterios técnicos consagrados de estabilidad y habitabilidad de las construcciones, y los propios de carácter estético de estas Ordenanzas

b) Todas aquellas obras de conservación, adaptación y reformas, mínimas, necesarias para obtener las condiciones anteriores de seguridad, salubridad y ornato, cuyo coste de reparación sea igual o menor que el 50% del valor actual del inmueble o partes o plantas afectadas, calculado conforme se detalla en estas Ordenanzas, y con la siguiente expresión:

$Q \leq 50\% Va$

Q: coste reparación.

Va: coste actual.

5.- Cuando las anteriores obras de conservación, adaptación o reforma mínimas y necesarias rebasaran estos límites, podrá plantearse el supuesto de declaración técnica de estado ruinoso del inmueble, o bien ordenarse su conservación para obtener mejoras de interés general en edificios catalogados, en cuyo caso las obras se ejecutarán con cargo a los fondos de la entidad que lo ordene, en la cuantía precisa que rebase el límite del deber de conservación que corresponde a los propietarios. (Art. 66 y 182 de la Ley del Suelo).

3.1.2.- Edificio Protegido.

Se establece una protección especial para la iglesia antigua por su valor espacial y constructivo.

Deberá garantizarse su conservación, manteniendo sus condiciones estéticas, ambientales y de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo exigido en los Arts. 66, 73 y 182 de La Ley del Suelo quedando exceptuado del régimen común de declaración de estado ruinoso.

3.1.3.- Elementos.

1.- Los propietarios, poseedores o usuarios de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces y demás piezas y monumentos de análoga

índole, cuya antigüedad sea de más de 100 años no podrá cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras o reparación alguna, sin previa autorización del Ayuntamiento.

2.- Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico, será de inmediata aplicación los efectos suspensivos previstos en caso de concesión de licencia.

#### 3.1.4.- Edificios fuera de ordenación.

1.- De conformidad con el Art. 60 de la Ley del Suelo los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de las Normas, que resulten disconformes con el mismo, serán calificados como "fuera de ordenación".

2.- No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación; pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble, caso de hallarse habitado.

En casos excepcionales, podrán autorizarse obras parciales, circunstanciales de consolidación, cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años. (Art. 60.2 y 3 de la Ley del Suelo).

#### 3.2.- ESTADO RUINOSO DE LA EDIFICACION.

##### 3.2.1.- Condiciones para la declaración de ruina.

La declaración de ruina de un inmueble se acordará por las siguientes causas:

- Daños no reparables técnicamente por los medios normales.
- Coste de reparación superior al 50% del valor actual del edificio, partes o plantas afectadas del mismo.
- Junto con la situación de deterioro existan circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble o solo parte del mismo.

##### 3.2.2.- Tramitación.

Los expedientes se tramitarán de oficio o a instancia de parte; en este caso en la instancia se describirá el inmueble y los motivos en que se basa el estado de ruina. Se acompañará certificación de técnico legalmente autorizado y relación nominal de los ocupantes del inmueble en la fecha de presentación de la instancia.

Recibida la documentación se notificará la iniciación del expediente a los ocupantes e incluso a los propietarios, si éstos no fueran los promotores del expediente, para que en el plazo de 15 días hagan las alegaciones y presenten las pruebas que estimen pertinentes para la defensa de su derecho.

Una vez pasados los plazos de audiencia de los interesados, pasará a informe técnico y posteriormente el Ayuntamiento tomará el oportuno acuerdo.

Durante la tramitación del expediente deberán adoptarse por la propiedad las medidas precautorias que procedan, bajo la dirección facultativa pertinente, para evitar cualquier accidente o daño.

Si no procediera la declaración de ruina solicitada, se podrá sin embargo, ordenar la ejecución de las obras necesarias en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Si la ruina de un edificio fuera inminente, habiendo informado los técnicos municipales, el Alcalde-Presidente, por motivos de seguridad, acordará el inmediato desalojo de los moradores y la demolición del inmueble en lo que sea necesario para evitar su peligrosidad.

#### 4.- CONDICIONES DE LA EDIFICACION Y SUS USOS.

##### 4.1.- DISPOSICIONES GENERALES.

###### 4.1.1.- Aplicación. Ambito.

1.- Las presentes Ordenanzas, al igual que las restantes prescripciones de las Normas, serán de observancia y aplicación obligatoria, en tanto no sean alteradas por un procedimiento modificatorio, igual al seguido para su aprobación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo.

Las Ordenanzas de la Edificación, desde su entrada en vigor, derogan todos los aspectos coincidentes, no complementarios, de la Normativa aplicable existente con anterioridad.

2.- Las Ordenanzas particulares de aquellas figuras de Planeamiento que pudieran redactarse, desarrollando o complementando las presentes Normas, se atenderán a las presentes especificaciones, sin contradecirlas ni alterarlas.

3.- Las presentes condiciones generales de la edificación, serán de aplicación íntegramente en las obras de nueva planta y ampliación; así como en las partes nuevas de la edificación que sean objeto de reforma o reestructuración, y en las de rehabilitación o restauración en lo referente a instalaciones y condiciones de uso y seguridad.

4.- Su aplicación e interpretación corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alfamén.

##### 4.2.- DEFINICIONES.

###### 4.2.1.- Solar.

1.- Se entiende por solar, la unidad predial o parcela, ubicada en suelo urbano, y susceptible de ser edificada conforme al Plan.

2.- Tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano que reúnan los siguientes requisitos para ser edificables:

- Que estén emplazadas con frente a una vía urbana o plaza que disponga de aceras, y tenga cuando menos abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red general de alcantarillado, y suministro de energía eléctrica.
- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
- Que aún careciendo del requisito a) anterior se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un Proyecto de Obras aprobado por el Ayuntamiento, y con arreglo a las garantías del Art. 40 del Reglamento de Gestión, hasta que la parcela adquiera la condición de solar.

3.- La posesión de la condición de solar no implica, por sí misma, el derecho al otorgamiento de Licencias de Edificación o Parcelación, cuando la parcela reúna las condiciones de edificabilidad exigidas en las Normas Subsidiarias, esté sujeta a "unidad de actuación" previa o simultánea para el señalamiento de alineaciones y rasantes, o para el reparto de cargas y beneficios.

###### 4.2.2.- Alineaciones y rasantes.

1.- Las alineaciones contenidas en la documentación de las presentes Normas, tendrán el carácter de alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, y entre las superficies edificables y las que no lo son.

2.- Alineación oficial exterior o de calle. Señala el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares. En general, salvo señalamiento concreto en los planos, será la definida por la línea de edificación actual.

3.- Parcela edificable. Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

4.- Finca fuera de alineación. Es aquella en que la alineación oficial coincide con la superficie de la finca, limitada por las alineaciones actuales.

5.- Finca remetida. Es aquella en que la alineación oficial queda fuera de la finca.

6.- Retranqueo. Se define como la anchura de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial de la fachada y la alineación de calle.

7.- Rasante oficial. Será la marcada en las Normas o Proyecto de Urbanización (en virtud del Art. 68 del Reglamento de Planeamiento), que lo desmarcan o en su defecto, la actual marcada por los Servicios Técnicos Municipales, que define como el perfil longitudinal de la vía pública o plaza, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de alturas.

8.- Rasante actual. Es el perfil longitudinal de las vías existentes en la actualidad.

###### 4.2.3.- Superficies. Alturas.

1.- Superficie ocupada. Es la definida por la proyección vertical sobre el plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluyendo vuecos y construcciones bajo rasante. A efectos del cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquellas construcciones bajo espacios libres, dedicadas a aparcamiento, con régimen de utilización no lucrativo.

2.- Superficie edificada. Se define como la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta. A efectos de superficie edificada las terrazas y cuerpos volados, cerrados lateralmente, computarán como el 100% de su superficie, forjada o cubierta.

3.- Superficie máxima ocupada en planta. Es la relación expresada en porcentaje, entre la superficie ocupada y la de la parcela.

4.- Superficie edificada total. Es la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas de la edificación.

5.- Superficie libre no edificable. Se define como la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.

6.- Fondo edificable. Se entiende como tal, la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación oficial de calle, que define todas las alineaciones oficiales interiores, tanto en toda la altura de la edificación, como a partir de determinada planta.

7.- Edificabilidad. Se designa con este nombre, la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo. Puede establecerse de modo absoluto, en cifra total de  $m^3$  o  $m^2$  edificados (suma de todas las plantas), o de modo relativo,  $m^3$  o  $m^2$  edificados (suma de todas las plantas) por cada  $m^2$  de superficie de la parcela edificable, de la manzana o zona de que se trate.

8.- Altura de la edificación. Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

9.- Altura de pisos. Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

10.- Altura libre de los pisos. Es la distancia de la cara del pavimento, a la inferior del techo de la planta correspondiente.

###### 4.2.4.- Espacios libres de la edificación.

1.- Patios de parcela. Son los espacios libres situados dentro de la parcela edificable. Pueden ser abiertos o cerrados.

2.- Patio de manzana. Es el espacio libre definido por las alineaciones interiores, o por la adición de patios de parcela.

###### 4.2.5.- Plantas de la edificación.

1.- Planta baja. Es la planta inferior del edificio, cuyo piso está en la rasante de la acera, o hasta un máximo de 1,50 m. por encima de esta rasante.

2.- Semisótano. Se entiende por semisótano, la planta de la edificación situada bajo la planta baja, que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera, siempre y cuando su techo se encuentre entre 0,50 y 1,50 sobre la rasante (en la definición de alturas se les denomina media planta).

3.- Sótano. Se entiende por sótano, la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la altura de 0,50 m. sobre la rasante.

4.- Falsas. Se entiende por falsa, la planta situada directamente bajo la cubierta del edificio, siendo su techo la citada cubierta y no un forjado horizontal.

###### 4.2.6.- Usos.

1.- Usos permitidos. Son los que se consideran adecuados en las zonas, que se señalan en las presentes Ordenanzas.



2.- Usos prohibidos. Son aquellos que no se consenten por ser inadecuados en las zonas, que se señalan en las presentes Ordenanzas.

3.- Edificio exclusivo. Es aquel en el cual en todos sus locales se desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.

4.3.- DISPOSICIONES COMUNES.

4.3.1.- Altura máxima y número de plantas.

1.- Se establecen dos conceptos altura máxima y número máximo de plantas que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos admisibles.

2.- Por encima de la altura máxima sólo se admitirán las siguientes construcciones:

a) Vertiente de tejado partiendo de altura nula en el apoyo del entramado de cubierta y con pendiente que no exceda el 50%.

b) En el paramento de fachada antepecho de 1,20 m. de altura máxima.

c) Maquinarias varias, depósito de agua, caja de escalera, siempre inscritos dentro del plano de 50% desde la línea de fachada y no excediendo sobre la altura máxima en más de 3 m.

d) Chimeneas y conductos.

3.- La altura de los edificios se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la alineación oficial y desde la rasante oficial de la acera hasta el plano inferior del forjado de la última planta (o línea de apoyo del entramado de cubierta caso de no existir forjado).

4.- Altura en patios de parcela. La altura del patio, se medirá desde el nivel del piso de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación, hasta la coronación del mismo, incluido el antepecho de fábrica si lo hubiere.

4.3.2.- Altura de las plantas.

1.- Planta baja. La altura libre mínima de la planta baja será de 3 m, salvo en uso para vivienda; la altura libre máxima será de 4,5 m. Las plantas bajas destinadas a vivienda, estarán elevadas como mínimo 20 cm. sobre la rasante de la acera.

2.- La altura libre mínima de plantas piso dedicadas a una permanencia continuada de las personas, será de 2,5 m.

3.- Los sótanos y semisótanos deberán tener ventilación suficiente. No se permitirán viviendas en sótanos ni en semisótanos. Su altura libre mínima será de 2,50 m., y máxima de 3 m.; si el sótano o semisótano se dedica a aparcamientos su altura libre mínima será de 2,20 m.

4.- Entreplantas. En las plantas bajas que no sean viviendas, se permitirán entreplantas cuando formen parte del local ubicado en dicha planta y no tengan acceso independiente desde el exterior. Tendrán una superficie menor del 50% de la planta baja y se separarán un mínimo de 3 m. de la fachada que contenga el acceso principal al edificio; su altura libre mínima debajo y encima será de 2,50 m.; si la parte superior se destina a depósito de materiales, o a servicios, la altura libre será de 2,20 m.

4.3.3.- Patios de parcela.

1.- En todo lo referente a patios de parcela (alineaciones, alturas, dimensiones, etc.), se estará a lo que señale la Normativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para Viviendas de Protección Oficial.

2.- Los patios podrán cubrirse con claraboyas translúcidas, siempre que se deje, un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase, entre las paredes del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima del 20% superior a la del patio.

3.- Los patios de parcela abiertos en alguna o algunas de sus caras a espacios libres, viales, o patios de manzana, no están sujetos a las condiciones de superficie mínima. Las paredes de los patios de parcela abiertos se considerarán como fachadas a todos los efectos.

4.- Todos los patios deberán tener acceso.

4.3.4.- Entrantes, salientes y vuelos.

1.- No se permitirán sobresalir de la alineación oficial, más que con vuelos que se fijan en estas Ordenanzas.

2.- Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja; estos sólo podrán aparecer a partir del forjado de la planta primera.

3.- Los cuerpos salientes, deberán ser rematados a una distancia de la medianería nunca inferior a su propio vuelo.

4.- Se consenten terrazas entrantes, con profundidad no superior a su ancho; y con un máximo de 3 m.; esta profundidad se contará a partir de la línea exterior del saliente del balcón o terraza si la hubiere. Estas terrazas entrantes aparecerán a una distancia de la medianería como mínimo igual a su ancho.

5.- El volumen máximo de cuerpos volados será:

Vv max. = SF + 4 x v / 2

Vv max.: Volumen volado máximo.

SF+4: Superficie fachada a cota superior a 4 m.

v: Vuelo máximo en la zona.

6.- Sin perjuicio de lo que específicamente se señale en la regulación de Zonas, se permiten en general los aleros, con un vuelo máximo de 0,50 m.

4.3.5.- Fachadas.

1.- Las traseras y fachadas posteriores deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogas a las de la fachada principal.

Medianerías.

4.3.6.- Medianerías.

1.- Todos los paramentos de esta naturaleza deberán tratarse en forma que su aspecto y calidad sean análogas a los de las fachadas.

2.- Las medianerías que, por cambio de uso o calificación de la parcela colindante, quedasen al descubierto con carácter definitivo, constituyendo fachada a plaza, vía pública, parque o espacio libre o publico en general, deberán ser tratadas como tales les fachadas nobles; se podrán abrir huecos, balcones, miradores, etc., previo Proyecto de Reforma aprobado por el Ayuntamiento, y según los plazos que éste estableciera según la importancia de tales medianerías, en el aspecto urbano.

3.- Cuando por diferencias de alturas definitivas entre los edificios colindantes hubiesen de quedar medianerías vistas, éstas deberán ser tratadas como fachadas.

4.- Cuando por motivo de realizarse cualesquiera obras de construcción, reforma, ampliación, etc., hubiesen de quedar medianerías o parámetros al descubierto incluso temporalmente, éstos deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogas a los de las fachadas, siendo por cuenta del propietario que ejecute las obras los gastos que ocasione dicho tratamiento.

4.3.7.- Cubiertas y tejados.

1.- Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas. Las cubiertas inclinadas, estarán formadas por planos con una pendiente máxima del 50% con respecto al plano horizontal; la cumbrera que remata el plano de cubierta estará a una altura máxima de 3,5m. sobre el plano horizontal del alero, debiendo fraccionarse la cubierta en varios planos para cumplir con esta condición, si fuese necesario o conveniente.

2.- Todo elemento que sobresalga de los planos de cubierta, será construido y tratado con la misma calidad que la fachada del edificio a que pertenece.

4.3.8.- Aparcamientos.

1.- Todo proyecto de edificio de nueva planta, estará obligado a incluir para la obtención de la licencia de obra, el número de plazas de aparcamiento precisas para cumplir con las dotaciones que se indican más adelante.

2.- Cuando se trate de obras de reforma, o reestructuración, los aparcamientos, podrán no disponerse.

3.- Cuando la parcela sea claramente inaccesible al vehículo, se considerará que existe imposibilidad técnica para exigir el aparcamiento en la misma; ello será justificado mediante el preceptivo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

4.- Las dotaciones de reserva de aparcamientos serán:

1 plaza por cada vivienda o apartamento como mínimo.

1 plaza por cada 10 plazas o 100m<sup>2</sup> construidos de uso hotelero, o sanitario como mínimo.

1 plaza por cada 5 empleados o 100 m<sup>2</sup> construidos de uso comercial o industrial como mínimo.

En los casos en que el número de plazas de aparcamientos se especifique en función de la superficie, se tomará para el calculo de ésta el total de la edificación, comprendido en ella no sólo la del local destinado a la actividad que se considera, sino también la de los servicios, almacenes y otros anejos a la misma.

4.4.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

4.4.1.- Clasificación de usos.

Los usos posibles de la edificación se clasifican en:

a) Uso de vivienda.

b) Uso de garaje-aparcamiento y servicios del automóvil.

c) Uso de industria y almacenes.

d) Uso comercial, de oficinas y hostelería.

e) Uso público: parques y jardines, educativo cultural, deportivo, sanitario asistencial, religiosos y espectáculos.

4.4.2.- Viviendas.

1.- Se entiende por vivienda unifamiliar la situada en parcela independiente, en edificio aislado, o agrupado a otro, con acceso exclusivo desde la vía pública.

2.- Se entiende por vivienda colectiva la situación en edificios con accesos comunes para varias residencias.

3.- Se entiende por apartamento, la vivienda de superficie reducida, no menor de 36 m<sup>2</sup> útiles.

4.- Toda vivienda deberá ser exterior para lo cual cumplirá las siguientes condiciones:

a) Que tengan huecos a una calle, plaza o jardín público.

b) Que dé a un espacio cerrado o patio interior cuya anchura mínima permita inscribir un círculo de diámetro mínimo igual a 9 m.

c) Que satisfaga la condición anterior en una longitud de fachada de como mínimo 5 m., a la que recaigan habitaciones vivideras.

5.- Se prohíbe toda nueva vivienda interior, o que no cumpla con las condiciones anteriores; solo se permitirán obras de mejora de sus condiciones higiénicas en las ya existentes, siempre que no tiendan a con solidar más su situación de vivienda interior.

6.- No se consentirán viviendas en sótanos, semisótanos ni entreplantas.

7.- Las condiciones espaciales de diseño, dimensiones mínimas para cada programa y habitación, cualidades técnicas de la construcción, dotaciones e instalaciones condiciones higiénicas, acústicas, térmicas, de seguridad, iluminación, medidas contra incendios, etc., serán como mínimo las exigidas por las Normas de Diseño para Viviendas de Protección Oficial publicadas por el MOPU en noviembre de 1981, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, cualquiera que sea la iniciativa y destino de las viviendas. Se exceptuarán las viviendas a rehabilitar o restaurar.

8.- Deberán preverse condiciones suficientes para su uso correcto y apropiado de la vivienda por parte de los ciudadanos minusválidos físicos o senso-

riales, según el Real Decreto 355/80 de 25 de Enero (B.O.E. 28/2/80), y condiciones de Diseño del Real Decreto 3.148/78 de 10 de Noviembre y Orden Ministerial de 3 de Marzo de 1980. (B.O.E. 18-3-80).

4.4.3.- Garaje. Aparcamiento. Servicios del Automóvil.

1.- Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase, incluyéndose en su ámbito los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

2.- Se denominan estaciones de servicio, a los establecimientos de expenduría de carburantes para vehículos.

3. Se consideran talleres del automóvil, los locales destinados a la conservación y reparación de automóviles. A los talleres del automóvil les será de aplicación la Normativa referente a uso industrial, aunque se hallen emplazados dentro de un garaje.

4.- El Ayuntamiento podrá denegar la apertura de garajes y talleres del automóvil en aquellas fincas situadas en vías que, por sus condiciones geométricas, urbanísticas o de tráfico, así lo aconsejan.

5.- Las estaciones de servicio dispondrán de aparcamiento, en número suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de tres plazas por surtidor.

6.- Los talleres del automóvil estarán obligados a ejercer su actividad dentro de su parcela, en la que estarán previstos los espacios suficientes para el estacionamiento de los vehículos que de ellos dependan, prohibiéndose la utilización de la vía pública.

4.4.4.- Industria. Almacenes.

1.- El uso industrial se clasifica en :

- a) Taller familiar-artesano.
- b) Pequeña industria.
- c) Industria ligera.
- d) Industria pesada.

2.- Taller familiar-artesano. Se caracteriza esta industria por constituir laboratorios o talleres de carácter individual o familiar, utilizando máquinas o aparatos movidos a mano, o por motores de pequeña potencia, que no transmitan molestias al exterior y que no produzcan ruidos, emanaciones o peligros especiales.

Condiciones:

- Potencia máxima: 8 CV.
- Superficie máxima: 200 m<sup>2</sup>.
- Ruido máximo: 30 Db.
- Nº máximo de operarios: 20.

Es compatible con el uso residencial, en planta baja o piso.

3.- Pequeña industria. Comprende pequeñas industrias, que produzcan algunas molestias tolerables en menor grado, pero permisibles según su situación con respecto a la vivienda, siempre que por sus características no produzcan desprendimiento de gases, polvos u olores molestos, ruidos excesivos, vibraciones, peligro. Comprende también los almacenes con las mismas limitaciones que las fijadas para la industria.

Condiciones:

- Potencia máxima 12 CV.
- Superficie máxima: 500 m<sup>2</sup>.
- Ruidos máximos: 35 Db.

Es compatible con el uso residencial, en naves o edificios independientes, patios de manzana, o parcelas interiores.

4.- Industria ligera. Comprende instalaciones industriales de tamaño variable, que normalmente requieren instalación en zonas industriales, pero que en ciertos casos pueden ser toleradas en las zonas en que la mezcla de usos existentes, no justifique limitación más rigurosa. Comprende igualmente los almacenes. Únicamente quedan excluidas las industrias definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1961 (Decreto 2414/61).

Condiciones:

- Potencia máxima: 150 CV.
- Ruido máximo: 45 Db.

Industria incómoda, admitida contigua a viviendas, pero totalmente aislada en edificios independientes.

5.- Industria pesada. Se trata de industrias y actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como todas aquellas que por sus emisiones y vertidos de gases, líquidos, o detritus sólidos, puedan causar perturbaciones a las poblaciones. Se estará a lo dispuesto en la legislación competente y en particular en las siguientes disposiciones:

—Decreto 2414/61 de 30 de Noviembre: Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

—Ley 38/72 de 22 de Diciembre sobre protección del medio ambiente atmosférico.

—Decreto 833/75 de desarrollo de la Ley 38/72 sobre protección del medio ambiente atmosférico.

Así como a cualquier otra disposición concordante, que sea aprobada durante el plazo de ejecución de las Normas Subsidiarias.

Esta industria aparecerá totalmente aislada en polígonos específicos.

4.4.5.- Comercial. Oficinas Hostelería.

1.- Uso comercial. Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compra-venta al por menor, o permuta de mercancías, comprendidos en las agrupaciones de las rúbricas 61, 62, 64, 67 y 97, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, (C.N.A.E.), incluyendo las superficies de almacenamiento anexas al establecimiento.

2.- Los Comercios al por mayor (rúbrica 61 y 62 C.N.A.E.), serán asimilados a la categoría de pequeña industria, o industria ligera del Artículo 6.2.4.

3.- Uso de oficinas. Se incluyen en este uso las actividades privadas o públicas de carácter administrativo, burocrático, financiero, gestor, y de profesiones liberales o despachos privados (rúbricas 63, 75, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 91 de la C.N.A.E.).

4.- Uso de hostelería. Se divide en dos grupos:

a) Servicios de restaurante, cafés, etc., con o sin espectáculos (rúbrica 65 de la C.N.A.E.).

b) Servicio de hospedajes: es el uso que corresponde a un servicio público, destinado al alojamiento temporal, incluidas sus instalaciones complementarias de comedores, deportivas, tiendas, garajes, etc. (Rúbrica 66 C.N.A.E.). Por constituir un uso público, es protegido en general, allí donde existe actualmente.

5.- Los locales destinados a uso comercial de oficinas, o de hostelería, dispondrán de los servicios mínimos que se establecen en la circular 10/76 de la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Medicina Preventiva (Registro de Salida 16/2/76).

6.- Los locales cumplirán las dimensiones y condiciones fijadas en cada caso por el Ministerio correspondiente; el edificio se sujetará en cuanto a volumen, alineación, voladizos, etc., a la Ordenanza de la Zona correspondiente.

4.4.6.- Uso Público.

1.- En este uso genérico, se señala los terrenos de uso y dominio público (o subsidiariamente, dominio privado comunitario), que comprende exclusivamente:

- Espacios libres y zonas verdes destinadas a parques y jardines.
- Zonas deportivas de recreo y expansión.
- Centros culturales y docentes.
- Centros Sanitario-Asistenciales.
- Centros Religiosos.
- Espectáculos en general.
- Servicios administrativos.

2.- Los espacios libres y zonas verdes destinados a parques y jardines incluidos como Sistema General y señalados con este fin, serán necesariamente de dominio y uso público.

3.- El Pleno de la Corporación, señalará en cada caso (cuando no estuviera indicado en las Normas), el mejor uso pormenorizado, definiendo de forma detallada la específica utilización de los inmuebles y solares señalados en las Normas para uso de dotaciones y equipamientos comunitarios, según las dimensiones y características de la zona completa y las oportunidades, necesidades colectivas de la población residente a la que hubiera de servir.

4.- Las cesiones obligatorias y gratuitas a la que se refiere el art. 83 de la Ley del Suelo y las que las Normas señalan como uso de dotaciones y equipamientos comunitarios, se obtendrán mediante delimitación de "Unidades de Actuación" reparcelatoria, continuas o discontinuas, que permitan, al menos, la distribución justa de los beneficios y cargas de la Actuación. Las cesiones obligatorias que no permitan la repercusión de cargas y beneficios, se obtendrán por expropiación de Unidades Aisladas, Contribuciones Especiales, Compra, Permuta u otros métodos, conforme a los artículos 117, 134 y 145 de la Ley del Suelo, y 46, 197 y 198 del Reglamento de Gestión.

5.- Espacios libres. Espacios con carácter de uso público, destinado a caminar, circular, pasear, estar, etc., quedan incluidos en estos conceptos los parques, paseos, calles, plazas, zonas de juego, etc.

Condiciones. Se permitirán exclusivamente las construcciones necesarias para el acondicionamiento y definición de dichas áreas libres.

6.- Zonas deportivas. Se consideran así los campos de deportes en todos sus aspectos, locales destinados a la práctica del mismo, piscinas y similares, sean de carácter particular o público.

Condiciones. Sus instalaciones, se atenderán a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Cultura.

7.- Centros Culturales. Se considerarán incluidos en los mismos, los edificios dedicados a dotaciones sociales y culturales, del tipo de centros cívicos, salas de reunión, hogares de juventud, biblioteca, casas de cultura, museos y pinacotecas, salas de conferencias y exposiciones, cineclubs, teatro de aficionados, teleclubs, etc.

Condiciones. Cumplimentarán las establecidas por los usos de comercio, industria, vivienda y espectáculos que le fueran de aplicación.

8.- Centros docentes. Incluye los espacios, edificios y locales, destinados a funciones docentes, que se consideren de obligatoria determinación en los planes, y que corresponden a los siguientes niveles educativos:

- a) Centros preescolares.
- b) Centros de Enseñanza General Básica.
- c) Centros de Bachillerato Unificado Polivalente.
- d) Centros de Formación Profesional.
- e) Centros especiales.

Condiciones. Las construcciones de éste tipo se atenderán en todo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia sobre el particular.

9.- Centros sanitario-asistenciales. Corresponde a los edificios o instalaciones destinadas al tratamiento y alojamiento de enfermos, y los dedicados a prestar servicio a aquellas personas que por su carácter y situación lo requieran.

Se clasifican de la siguiente manera:

- a) Equipamiento asistencial: guarderías, residencia de ancianos.
- b) Equipamiento sanitario:

—Centros de Higiene y Dispensarios.

—Centro Sanitario Subcomarcal, Ambulatorios, Policlínicas.

—Hospitales o Centros Sanitarios Comarcales y Especiales.

Condiciones. Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes sobre la materia.

10.- Centros religiosos. Comprende los edificios destinados a culto religioso o de vida conventual.

Condiciones. Cumplirán las establecidas para los usos de vivienda, hostelería y salas de reunión en lo que les fuera de aplicación.

11.- Espectáculos en general. Corresponden a éste uso los locales destinados al público con fines de cultura y recreo (bailes, recitales, etc.).

Condiciones. Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes sobre policía de espectáculos.

12.- Centros administrativos. Se incluyen dentro de éste uso los locales, edificios o espacios dedicados a un variado conjunto de dotaciones, que podemos reagrupar bajo los siguientes epígrafes:

a) Servicios Administrativos:

—Ayuntamiento.

—Juzgado.

b) Servicios de Orden:

—Cuartel de la Guardia Civil.

c) Servicios de Higiene y Prevención.

—Servicio de recogida y eliminación de residuos.

—Matadero.

Condiciones. Cumplirán las establecidas para los usos que les fueran de aplicación.

4.5.- CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS INSTALACIONES.

4.5.1.- Condiciones Generales.

En las edificaciones y obras, toda clase de instalaciones, subida de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que garanticen tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc., de conformidad con la Ley del Medio Ambiente Atmosférico, del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y demás disposiciones complementarias.

4.5.2.- Servicios en locales públicos.

Se observará la circular 10/76 de la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Medicina Preventiva, sobre servicios higiénicos de los lugares públicos.

4.5.3.- Supresión de barreras arquitectónicas.

1.- Todos los lugares de uso público (supermercados, garajes, espectáculos, comercios, etc.), tendrán previstos en sus elementos de uso común (tales como accesos, urinarios, ascensores, etc.), medidas suficientes que garanticen la accesibilidad de minusválidos físicos y sensoriales, y cochecitos de niño, además de los medios mecánicos de elevación si fueran necesarios.

2.- Así mismo, en todos los edificios de viviendas en pisos o colectivas, se deberá disponer de un portal de acceso común con rampas y demás elementos bastantes, que eliminen las barreras arquitectónicas.

3.- Además se estará a lo dispuesto por la Orden de 3 de Marzo de 1960, sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos (B.O.E. 18/3/80 en desarrollo del R.D. 355/80, de 25 de Enero (B.O.E. 28/2/80).

4.5.4.- Normativa específica de la Edificación.

1.- En virtud del Real Decreto 1650/77, de 10 de junio, (B.O.E. 9/7/77), son Normas de obligado cumplimiento para todos los proyectos y obras de edificación, las llamadas Normas Básicas de la Edificación.

—NBE-CPI-82 "Condiciones de protección contra incendios en los edificios" (M.B.P.U., R.D. 2059/81, de 10 de Abril, modificado por R.D. 1587/82, de 25 de Junio B.O.E. 18 y 19/9/81 y 21/7/82).

—NBE-CB-79 "Condiciones térmicas en los edificios" (R.D. 2429/79, de 6 de junio).

—NBE-BA-82 "Condiciones acústicas en los edificios" (R.E. 1909/81, de 24 de Julio. R.D. 2115/82, de 12 de Agosto).

2.- Las Normas Tecnológicas de la Edificación (N.T.E.), serán de aplicación recomendable en todo aquello que, por sus condiciones materiales y tecnológicas, no altere la naturaleza de la edificación tradicional de Alfamén.

3.- Energía solar. Se observará la norma sobre colectores planos del I.P.P.V. de 15/7/82.

4.6.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACION EN CADA ZONA.

4.6.1.- Zona de Casco Antiguo.

1.- Parcelación.- Para modificar la parcelación actual, será necesaria la previa obtención de licencia de parcelación. Cualquier agregación de parcelas cuya superficie supere el 30% de la superficie de la manzana, requerirá la previa aprobación de un Estudio de Detalle.

2.- Alineaciones.- Con carácter general y obligatorio, las alineación oficial exterior, coincidirá con la alineación oficial de fachada, y será la existente. En los casos en que se modifica la alineación existente, se señala explícitamente en Planos de Ordenación.

3.- Ocupación.- Se distingue entre edificación principal, y edificaciones secundarias o auxiliares en las cuales no se permite el uso residencial. La ocupación se define en función del tamaño de la parcela: Si la parcela es menor de

100 m<sup>2</sup> se puede construir como edificación principal la totalidad de la misma. Desde 100 m<sup>2</sup> hasta 149 m<sup>2</sup> el 90%. Desde 150 hasta 199 m<sup>2</sup> el 80%. Desde 200 hasta 249 m<sup>2</sup> el 70%, y si ésta mide 250 o más metros cuadrados de superficie se podrá construir solamente el 60% de su superficie.

Las edificaciones secundarias podrán ocupar el 30% de la parcela que deje libre la edificación principal.

4.- Parcela mínima.- La parcela mínima es la que se permite la edificación es de 50 m<sup>2</sup>.

5.- La fachada mínima a vía pública. Se considera 5 m. la dimensión mínima para poder edificar. Se exceptúan los edificios existentes, a rehabilitar, que no lleguen a esa dimensión.

6.- Fondo máximo edificable.- Se podrá construir la edificación principal hasta un fondo máximo de 16 m. paralelo a la alineación de fachada.

7.- Alturas.- La altura máxima será de 9,10 m., con lo que se podrá edificar en planta baja hasta 3,5 m. de altura y dos plantas elevadas de 2,50 m. libres.

Si se quiere hacer la planta baja más alta de 3,5 m. sólo se podrá levantar por encima una única planta cuya altura libre cumplirá esta proporción:

altura libre p. elevada = 2,5

altura libre p. baja = 3,5

siendo para este caso la altura reguladora máxima de 8 m., teniendo en cuenta que la mayor altura permitida en planta baja medida desde la rasante de la acera es 4,50 m

Exclusivamente para viviendas unifamiliares se admitirá la utilización de la falsa, pudiéndose entonces aprovechar el total de la altura máxima (9,40), aún cuando se construya con altura de planta baja superior a 3,50. En este caso las falsas se iluminarán y ventilarán por el tejado con ventanas situadas en el plano de cubierta.

(VER GRAFICO Nº 1 AL FINAL DEL TEXTO)

(VER GRAFICO Nº 2 AL FINAL DEL TEXTO)

La altura máxima de la edificación secundaria será de 4,5 m.

8.- Cubierta.- La cubierta será inclinada con pendiente respecto al plano horizontal comprendida entre el 10% y el 50%.

El material de cubierta será teja árabe cerámica en los colores tradicionales (gama amarillo-rojo teja).

Los elementos sobresalientes del plano de cubierta no superarán el plano que, pasando por el borde del alero tiene una inclinación del 45° con el plano horizontal (pendiente 100%), ni tendrán una altura mayor de 3,50.

El material de los mismos será como los de fachada y cubierta.

9.- Cerramientos.- La terminación podrá realizarse en materiales vistos de color claro blanco-amarillo-rosáceo con junta de mortero de color blanco o con pinturas de tonos claros blanco, blanco marfil, blanco-amarillo, asalmonado, crema, tierra, que podrán combinarse con detalles cerámicos o de otros colores. Los zócalos podrán ser de piedra de color crema. Quedan prohibidos los ladrillos vistos color rojo fuerte y marrón y el bloque de hormigón normal visto.

La fachada principal estará situada en la alineación existente (señalada en el plano) no pudiendo retranquearse.

En el caso de que la edificación no ocupe todo el frente de parcela, el espacio o espacios libres, quedará limitado por un cerramiento adecuado, de altura mínima de 2,50 m. tratado como fachada; en él podrán existir huecos que resulten justificados.

La forma de los huecos será preferentemente vertical comprendida entre las proporciones: altura igual a 2 veces anchura/ altura igual a 3/2 de la anchura.

La distancia mínima de los huecos a las medianerías será de 1/2 de la anchura del hueco correspondiente, salvo en el caso de puerta de garaje que deberá respetar la separación mínima de 0,50 m.

El porcentaje de huecos respecto a macizos será menor del 50%.

La composición de los huecos tendrá una correspondencia vertical, como si se tratase de muros de carga; se admitirán otras soluciones siempre que se demuestre mediante los estudios precisos su adecuada inserción en el entorno.

Las carpinterías serán de madera barnizada o pintada.

10.- Vuelos.- Se permiten exclusivamente vuelos de balcones y aleros.

Los aleros tendrán un vuelo máximo de 50 cm; salvo en la Plaza del Ayuntamiento (0,75 m.) y serán obligatorios. Su grosor máximo en la parte vista será de 10 cm. si no están moldurados en cuyo caso podrán llegar a 25 cm.

Los balcones tendrán un vuelo máximo de 50 cm. salvo en la Plaza del Ayuntamiento donde podrán ser de 0,75 m. (excluyendo el edificio consisto-rial). Las barandillas serán obligatoriamente de hierro macizo y con las proporciones tradicionales.

11.- Escaleras.- La dimensión mínima exigida de 1,20 mts. para el ojo de escaleras que ventilan cenitalmente, no será nunca inferior al tercio de la superficie en planta de la caja de la misma, conforme a la O.M. 29/II/44, modificada por el B.O.E. nº 328 de 24/XI/45.

12.- Usos.

Uso preferente: residencial.

Usos incompatibles: industria ligera e industria pesada. Granjas y corrales de ganado salvo instalaciones mínimas para consumo familiar (gallinas o conejos).

Las granjas o corrales existentes en la actualidad deberán trasladarse en un plazo no superior a cuatro años a partir de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias.

13.- Medianerías y muros vistos.

Todas las paredes medianeras que queden vistas, aunque sea temporalmen-

te, y todas los muros vistos deberán tener tratamiento de fachada quedando prohibido el ladrillo hueco o el bloque de hormigón normal vistos.

4.6.2.- Zona de Ensanche.

1.- Tipologías. Fondo edificable. Ocupación.

Edificios entre medianeras con fondo máximo edificable de 14 metros, pudiéndose realizar algún edificio auxiliar que no ocupe más del 30% del terreno que deje libre la edificación principal.

Exclusivamente para viviendas unifamiliares o edificios de otros usos (no vivienda colectiva) podrán proponerse al Ayuntamiento mediante anteproyecto previo soluciones de edificación aislada, en hilera, o pareada, que no suponga una ocupación mayor del 60% de la parcela.

2.- Grados.

Existen dos grados de edificación en esta zona 1º y 2º.

3.- Parcela mínima neta.

La parcela mínima para poder edificar es de 100 m. en el grado 1º y 75 m. en el grado 2º.

4.- Fachada mínima a vía pública.

La dimensión mínima para poder edificar es de 7,5 m. en el grado 1º y de 5 en el grado 2º.

5.- Alturas.

Grado 1º.

Solamente se podrá construir planta baja y una planta elevada.

La altura máxima es de 8 m. y las plantas deberán cumplir esta relación cuando la planta baja tenga una altura libre superior a 3,5 m.

$$\frac{\text{altura libre p. elevada} = 2,5}{\text{altura libre p. baja} = 3,5}$$

Para que una planta baja tenga consideración de tal no podrá estar elevada sobre la rasante más de 1,50 m.

Grado 2º.

Rige la misma reglamentación que en la zonificación de Casco antiguo. (4.6.1. punto 7).

6.- Cubierta.

La cubierta será inclinada con pendiente respecto al plano horizontal comprendida entre el 40% y el 50% o plana.

La terminación en ambos casos será preferentemente con materiales cerámicos quedando prohibido específicamente el uso de teja de hormigón negra. Se podrá usar teja de hormigón de color claro para lo que se exigirá la presentación de muestra junto con el proyecto.

Los elementos sobresalientes del plano de la cubierta ocuparán una superficie máxima del 15% de la superficie de la misma. No tendrán una altura mayor de 3,50 m. El material de los mismos será como los de fachada y cubierta.

7.- Cerramientos.

Las fachadas deberán ser de colores claros (hasta un 50% de capacidad de reflexión) y tradicionales, quedando prohibido expresamente el ladrillo de color marrón oscuro y el bloque de hormigón normal visto.

Si la fachada está colocada sobre la alineación y la edificación no ocupa todo el frente de la parcela, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado de altura mínima de 2,50 m. tratado como fachada; en el podrán existir huecos que resulten justificados.

Si la fachada está retranqueada existirá obligatoriamente un cerramiento sobre la alineación oficial tratado con materiales de fachada y con una altura mínima de 1 metro.

8.- Vuelos.

Solo se permiten tribunas o miradores en los frentes que dan a las carreteras Calatorao-Longares y de Almonacid, debiendo cumplir:

$$V_v \text{ max.} = \frac{SF + 4 \times V}{2}$$

Vv máx : Volumen volado máximo.

SF+4: Superficie de fachada a cota superior a 4 m.

V: Vuelo máximo = 0,80 m.

Los balcones tendrán un vuelo máximo de 0,50 m. en calles salvo en las carreteras referidas donde podrán ser de 0,80.

9.- Escaleras.

Rige lo referido para zona de Casco Antiguo en el punto 11.

10.- Usos.

Predominantes: Vivienda, unifamiliar y colectiva.

Compatibles: Comercial, talleres de servicio y pequeña industria no molesta en planta baja, o en edificio aislado, pequeños almacenes agrícolas de tipo familiar, etc.

Incompatibles: Granjas o corrales de ganado, salvo instalaciones mínimas para consumo familiar (conejos o gallinas), industria ligera e industria pesada y grandes instalaciones agropecuarias.

Las granjas o corrales existentes en la actualidad deberán trasladarse en un plazo no superior a cuatro años a partir de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias.

11.- Medianerías y muros vistos.

Además de lo especificado en el punto 13 del artículo 4.6.1. será obligatorio el remozado de las medianeras de propiedades colindantes que queden vistas por retranqueos voluntarios.

4.6.3.- Zona de Parcelas de vivienda unifamiliar.

1.- Tipología.

Vivienda unifamiliar aislada, en hilera o pareada con el garaje o almacén agrícola, integrado en la estructura principal.

2.- Parcela mínima neta: 250 m.

3.- Fachada mínima a vía pública: 10 m.

4.- Ocupación máxima: 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

5.- Edificabilidad: 3,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

En el caso de que el último forjado no sea plano se contará el volumen que incluye. No así en el caso de espacio de cubierta no utilizable con tabiquillos.

6.- Altura máxima.

Rige lo ordenado para la zona de Ensanche Grado 1º (4.6.2. punto 5, 1º).

7.- Cubierta.

Rige lo ordenado para la zona de Ensanche (4.6.2., punto 6).

8.- Cerramientos.

Las fachadas deberán ser de colores claros (hasta un 50% de capacidad de reflexión) y tradicionales, quedando prohibido expresamente el ladrillo de color marrón oscuro y el bloque de hormigón normal visto.

9.- Retranqueo.

Será obligatorio un retranqueo de 5 metros desde la línea de fachada de la calle principal (señalada con árboles en el plano).

Existirá obligatoriamente un cerramiento sobre la alineación oficial tratado con materiales de fachada y con una altura mínima de 1 metro.

10.- Huecos laterales.

Sólo se podrán abrir huecos laterales que den frente a parcelas vecinas en el caso de que exista un retranqueo de 3 m.

11.- Usos.

Sólo se permite el uso de vivienda unifamiliar o de vivienda de tipo rural con el garaje o almacén agrícola integrado en la estructura principal.

4.6.4.- Zona Agro-Industrial.

1.- Usos.

Predominantes: Industria ligera, limpia, preferentemente derivada de la agricultura, talleres de reparación de maquinaria agrícola, almacenes y naves industriales.

Compatibles: Actividades agrícolas específicas, vivienda unifamiliar al servicio de la instalación (en parcelas no menores de 2.000 m<sup>2</sup>).

Incompatibles: Industria pesada, productora de humos o ruidos, insalubres o peligrosas; granjas o corrales de ganado, vivienda (salvo el tipo especificado).

2.- Tipología. Ocupación.

Edificios aislados o adosados con ocupación máxima del 60% de la parcela. Los adosados, agrupados a efectos de condiciones de edificación en una parcela única, limitando la agrupación de naves a un máximo de cuatro. La dimensión mínima de una nave será de 200 m<sup>2</sup>.

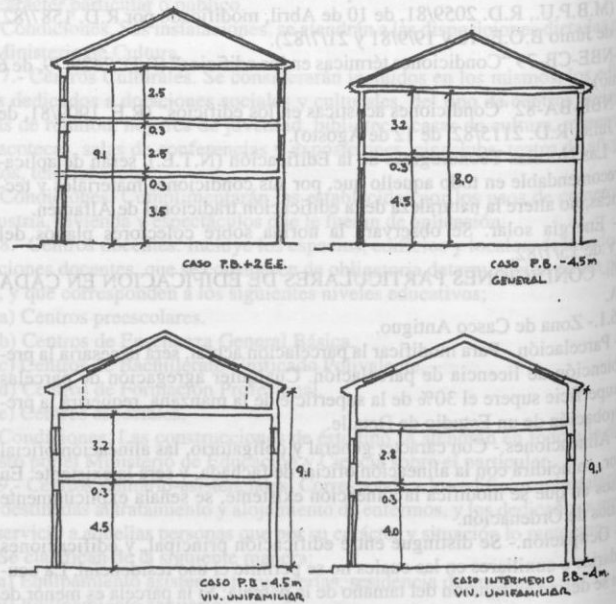
3.- Altura máxima: 7 metros, salvo elementos funcionales.

4.- Materiales.

Se seguirán las recomendaciones generales del artículo 4.6.2. punto 7, aunque se admitirá el bloque de hormigón normal para colocación a cara vista.

4.7.- AREA DE PROTECCION DEL CASCO ANTIGUO.

Se redactará un proyecto de Urbanización específico del área señalada en el que se tengan en cuenta las características históricas de la misma, cuidándose las texturas de los materiales así como los elementos de amueblado urbano y jardinería. Puede también redactarse un Plan Especial que complete lo señalado en la zonificación respecto al carácter tipológico de las edificaciones. Ello, no obstante, no será impedimento para la normal concesión de licencias con la presente Normativa una vez aprobadas las Normas Subsidiarias.



## Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

### Cédulas de notificación y requerimiento

Núm. 17.157

En relación con el expediente promovido contra Elena Arenaz Laborda, con documento nacional de identidad número 73.067.477, por cobro indebido, recayo comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 8 de febrero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 17.158

En relación con el expediente promovido contra Cristina Berenjano García, con documento nacional de identidad número 29.114.601, por cobro indebido, recayo comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 8 de enero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 17.159

En relación con el expediente promovido contra Antonio Brualla Pescador, con documento nacional de identidad número 17.680.886, por cobro indebido, recayo comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 18 de enero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 17.160

En relación con el expediente promovido contra María Teresa Gálvez Mate, con documento nacional de identidad número 17.439.453, por cobro indebido, recayo comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 8 de febrero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 17.161

En relación con el expediente promovido contra Miguel Ochandiano Alcega, con documento nacional de identidad número 15.379.501, por cobro indebido, recayo comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 16 de febrero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 17.162

En relación con el expediente promovido contra Manuel Ignacio Santos, con documento nacional de identidad número 76.354.286, por cobro indebido, recayo comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 8 de febrero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 17.163

En relación con el expediente promovido contra Angel Aínsa Castejón, con documento nacional de identidad número 25.175.935, por cobro indebido, recayo comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 18 de enero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 17.164

En relación con el expediente promovido contra Jesús Angel Aínsa Castejón, con documento nacional de identidad número 18.026.667, por cobro indebido, recayo comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 8 de febrero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 17.165

En relación con el expediente promovido contra María Luisa Alonso Esteban, con documento nacional de identidad número 40.981.073, por cobro indebido, recayo comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 18 de enero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 17.166

En relación con el expediente promovido contra María Pilar Gómez Martínez, con documento nacional de identidad número 25.451.163, por cobro indebido, recayo comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 18 de enero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Empleo de fecha 18 de enero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

#### Núm. 17.167

En relación con el expediente promovido contra María Angeles Gimeno Hernández, con documento nacional de identidad número 17.438.933, por cobro indebido, recayo comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 8 de febrero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

#### Núm. 17.507

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se siguen expedientes de apremio contra diversos deudores de cuotas a la Seguridad Social a los que, habiéndoles requerido el pago por las Unidades de Recaudación Ejecutiva, ha sido declarado su débito en situación de incobrable, al ignorarse el paradero de los mismos.

En consecuencia, y en base a lo regulado en el artículo 170 de la Orden ministerial de 8 de abril de 1992, por la que se desarrolla el Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, se procede a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de los deudores afectados, con advertencia de que si en el plazo de diez días no comparecen en esta Dirección Provincial (sita en avenida de las Torres, 22) se procederá a cursar la baja de oficio de los responsables del pago.

Relación de deudores afectados:

Código cuenta cotización, nombre o razón social, fecha insolvencia y URE

#### Régimen general

- 50/01006428/70. Julia Serrano Torrubia. 9 de febrero de 1995. 4.  
50/01006486/31. Construcciones y Contratas. 9 de febrero de 1995. 4.

#### Régimen especial de trabajadores autónomos

- 25/00705791/15. Francisco Merino Bravo. 24 de enero de 1995. 1.  
50/00220388/93. José A. Artieda Mayayo. 24 de enero de 1995. 1.  
50/00726404/60. Miguel A. Luna Gallardo. 24 de enero de 1995. 1.  
50/00741568/92. Andrés Jarrod Garín. 22 de noviembre de 1993. 1.  
50/00743613/03. Ricardo García Olego. 24 de enero de 1995. 1.  
50/00753525/21. María José Oro Peruga. 24 de enero de 1995. 1.  
50/00766472/67. José Javier Sanz Gil. 2 de julio de 1993. 4.  
50/00767736/70. Isidro Berbegal Roy. 24 de enero de 1995. 1.  
50/00767886/26. José Luis Berges Uruén. 24 de enero de 1995. 1.  
50/00772249/24. Fernando López Gómez. 31 de enero de 1995. 2.  
50/00781102/50. Khadija Hourri. 18 de febrero de 1994. 4.

#### Régimen especial agrario por cuenta ajena

- 35/00410637/50. Felix L. González Alvarez. 9 de abril de 1992. 4.  
50/00083455/50. Moisés Cobos Montesinos. 16 de febrero de 1995. 4.  
50/00583860/50. Alfredo Madrona Ezquerria. 10 de junio de 1992. 4.  
50/00766215/50. Jesús Lliso Gálcer. 8 de abril de 1992. 4.  
50/00807947/50. Omar Kalil Ismail Ramadán. 27 de abril de 1993. 4.  
50/10014489/50. Mohammed Khattabi. 9 de febrero de 1995. 4.  
50/10014639/50. Stanislaw Antokin. 16 de febrero de 1995. 4.

#### Régimen especial de empleados de hogar

- 39/00013031/50. José Gutiérrez Peláez. 31 de enero de 1995. 2.  
Zaragoza, 30 de marzo de 1995. — El director provincial.

### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

#### Rectificación

En los edictos de subasta de bienes muebles relativos a los expedientes administrativos de apremio de Jesús Sanz Nadal y Starline Barcelona, S.A., publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 21 de abril de 1995, aparece, por error, como lugar de celebración de las subastas la calle Costa, núm. 1, cuarto izquierdo, cuando debe decir avenida de Madrid, número 24, bajo, de esta ciudad de Zaragoza, siendo correctos los demás términos de los citados edictos.

Zaragoza, 26 de abril de 1995. — La recaudadora ejecutiva, Concepción Barrado Rodrigo.

#### Notificación

El recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio contra Pablo Ibáñez Longás, en el que se ha practicado con fecha 29 de marzo de 1995 la siguiente diligencia de embargo de cuentas:

«Transcurrido el plazo señalado en el apartado 2.a) del artículo 108 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social sin que se hayan satisfecho los débitos que se indican, notificados legalmente, y en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 27 de marzo de 1995, en la que se ordena el embargo de los bienes del deudor, y teniendo conocimiento de la existencia de cuentas abiertas a su nombre en Banco Central Hispano, S.A., se han embargado los saldos de las cuentas que, por el importe que se indica, figuran señaladas:

Débitos pendientes en la URE: 173.685 pesetas.

Importe a embargar: 173.685 pesetas.

Importe embargado: 111.570 pesetas.

Cuenta que se declara embargada: Número 0049-0174-2190040093, por importe de 111.570 pesetas.»

Recursos. — Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado reglamento.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber podido notificar tal diligencia al deudor conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado reglamento.

Zaragoza, 31 de marzo de 1995. — La recaudadora ejecutiva, Concepción Barrado Rodrigo.

### ADMINISTRACION NUM. 2

#### Núm. 17.508

En la Administración número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, sita en la calle Fray Luis Amigó, número 6, se ha incoado el expediente de devolución de cuotas número 01-50-02-9500191, a favor de la empresa Aragonesa Promociones Deportivas, S.L., con código de cuenta de cotización al régimen general 50/95246/81, para dar cumplimiento a la resolución favorable de fecha 22 de febrero de 1995 del Fondo de Garantía Salarial por la que se le estima la devolución de cuotas solicitada.

Observada morosidad, se requirió a la misma por correo certificado para que nos manifieste su conformidad o reparos a la deuda que se le indica, aportando la documentación que considere más oportuna, habiendo sido devuelta por el organismo autónomo de Correos y Telégrafos.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a Aragonesa Promociones Deportivas, S.L., la documentación señalada mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Se le advierte que si en el plazo de los cinco días naturales siguientes a la fecha de esta publicación no se subsanan las deficiencias indicadas, procederemos a efectuar la compensación de oficio del importe a devolver con el documento que se encuentre en período voluntario y/o en vía ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Orden de 8 de abril de 1992 (BOE del 15 de abril).

Zaragoza, 23 de marzo de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

\* \* \*

En la Administración número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, sita en la calle Fray Luis Amigó,

número 6, se ha incoado el expediente de devolución de cuotas número 01-50-02-9500066, a favor de la empresa F. Lorente, S.L., con código de cuenta de cotización al régimen general 50/90376/61, para dar cumplimiento a la resolución favorable de fecha 13 de enero de 1995 del Fondo de Garantía Salarial por la que se le estima la devolución de cuotas solicitada.

Observada morosidad, se requirió a la misma por correo certificado para que nos manifieste su conformidad o reparos a la deuda que se le indica, aportando la documentación que considere más oportuna, habiendo sido devuelta por el organismo autónomo de Correos y Telégrafos.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a F. Lorente, S.L., la documentación señalada mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Se le advierte que si en el plazo de los cinco días naturales siguientes a la fecha de esta publicación no se subsanan las deficiencias indicadas, procedemos a efectuar la compensación de oficio del importe a devolver con el documento que se encuentre en período voluntario y/o en vía ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Orden de 8 de abril de 1992 (BOE del 15 de abril).

Zaragoza, 22 de marzo de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

\* \* \*

En la Administración número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, sita en la calle Fray Luis Amigó, número 6, se siguen expedientes de reclamación contra diversos deudores de cuotas de la Seguridad Social a los que, habiéndoles requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos por diversas causas.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE del día 27), se ha acordado requerir a las empresas y/o trabajadores más adelante relacionados, por los períodos e importes que asimismo se reseñan, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (BOE del día 29), según nueva redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Relación de deudores:

Número de Seguridad Social, sujeto responsable, número de documento, período reclamado e importe en pesetas

Requerimientos del régimen general de la Seguridad Social

- 50/002968996. Diestre EB National Transform. 94-014641. Julio 1994. 409.758.  
 50/004624464. Emilio Arteaga Gracia. 94-015437. Septiembre 1994. 63.163.  
 50/005731274. Baños y Establec. Turísticos. 94-014487. Enero 1993. 66.245.  
 50/007814451. Etcétera Española de Publicidad, S.A. 94-015453. Julio 1994. 98.897.  
 50/007814451. Etcétera Española de Publicidad, S.A. 94-015454. Septiembre 1994. 98.897.  
 50/007814451. Etcétera Española de Publicidad, S.A. 94-015455. Agosto 1994. 98.897.  
 50/007853958. Roberto Millán Gutiérrez. 94-015456. Septiembre 1994. 62.338.  
 50/008100906. Cosan, S.C. 94-015465. Septiembre 1994. 315.816.  
 50/009606123. Fidel Babiano Pintado. 94-015487. Septiembre 1994. 39.866.  
 50/010660389. CIM Oficinas Inteligentes, S.C. 94-015503. Septiembre 1994. 52.128.  
 50/010671608. Luis Manuel Lozano Pérez. 94-015507. Septiembre 1994. 199.332.  
 50/010127962. Francisco Javier Murcia Manresa. 94-015513. Septiembre 1994. 59.015.  
 50/010130285. Gonzalo Baztán Conde. 94-015514. Septiembre 1994. 79.733.  
 50/010163934. Taherve, S.L. 94-015519. Septiembre 1994. 617.419.  
 50/0100537786. Alfredo Hernández Almu. 94-015539. Agosto 1994. 92.702.  
 50/00659543. José Montero Hernando, S.L. 94-015543. Julio 1994. 275.827.  
 50/00659543. José Montero Hernando, S.L. 94-015544. Septiembre 1994. 278.408.

50/100674394. José Luis García Fernández. 94-015545. Agosto 1994. 43.630.

50/100683185. Drivers, S.C. 94-015546. Septiembre 1994. 49.973.

50/100764829. Juan Antonio Lázaro Marco. 94-015558. Agosto 1994. 51.493.

50/100764829. Juan Antonio Lázaro Marco. 94-015559. Septiembre 1994. 51.493.

50/101022483. Torcen Aragón, S.L. 94-015582. Agosto 1994. 578.368.

50/101022483. Torcen Aragón, S.L. 94-015583. Septiembre 1994. 547.303.

50/101023800. Torcen Aragón, S.L. 94-015584. Agosto 1994. 56.008.

50/101068054. José Hernández Gómez. 94-015589. Septiembre 1994. 22.861.

50/101223355. Carmen Acebes Sanz. 94-720058. Julio y agosto 1993. 725.767.

50/101223557. Eduardo Llovería Acebes. 94-720057. Julio y agosto 1993. 725.767.

50/101223658. Laura Llovería Acebes. 94-720056. Julio y agosto 1993. 725.767.

50/101343896. Antonio del Hoyo Castillo. 94-720055. Noviembre 1992 a mayo 1993. 110.917.

50/101345819. Melchor Martín García. 94-720051. Septiembre 1991 y febrero a abril 1992. 53.879.

Notificaciones deuda actas de infracción del régimen general de la Seguridad Social

50/100513134. Cafetería Restaurante La Guinda, S.L. 94-000339. Enero 1995. 50.100.

Relación de requerimientos devueltos desde el 16 de febrero hasta el 31 de marzo de 1995 del régimen especial de trabajadores autónomos

17/072664690. Pedro Arcas Bonafonte. 91-013464. Enero a diciembre 1990. 239.493.

50/070482818. Carlos Fraguas Mustieles. 94-009331. Mayo a diciembre 1993. 231.581.

Relación de invit. pago recargo devueltas a 27 de febrero de 1995 del régimen especial de trabajadores autónomos

50/073461223. Josefa Herrero Jerez. 94-001123. Agosto 1993. 3.618.

Relación de notificaciones deuda actas infracción devueltas a 30 de abril de 1994 del régimen especial de trabajadores autónomos

50/073073425. Pedro García González. 93-002908. Octubre 1994. 50.100.

Relación de requerimientos devueltos a 8 de marzo de 1995 del régimen especial de empleados de hogar (discontin.)

50/0066209688. Carmen Aguilera Sánchez. 93-000019. Enero y febrero 1992. 34.673.

Zaragoza, 23 de marzo de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

#### Notificación de embargo de vehículo

Núm. 17.181

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por la presente hace constar la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor Ricardo Otero Continente, con DNI 17.722.424, por débitos a la Seguridad Social, por importe, incluidas las costas, de 225.668 pesetas, y haciendo el mismo caso omiso de su obligación de pago, el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3, en fecha 23 de febrero de 1995, dicto la siguiente:

«Providencia. — Notificados al deudor de este expediente los débitos perseguidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo), y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procedáse a la traba de bienes en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del precitado Reglamento.

Y en cumplimiento de lo proveído que antecede, ruégole se sirva ordenar al Negociado correspondiente que efectúe la anotación de embargo del vehículo que se relaciona a continuación, y en el caso de haberse tramitado transferencia del mismo, se comunique a esta oficina su actual titular, domicilio y fecha de la misma:

Un vehículo marca "Nissan Vanette", matrícula Z-9493-AL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra este acto podrá interponer recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

Zaragoza, 3 de abril de 1995. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

#### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4 Núm. 17.341

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado por el señor director provincial la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20% del importe del principal de la deuda.»

Contra dicha providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndose que, en todo caso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente esta ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los siguientes:

*Deudor, régimen, período, número de certificación, e importe en pesetas*

- Miravete Andreu, José Luis. Autónomo. Febrero de 1992. 94-28634-11. 25.704.  
 Segura Abadía, Javier. Autónomo. Agosto a diciembre de 1993. 94-23302-14. 144.738.  
 Alpisanz, S.L. General. Julio de 1994. 94-27001-27. 141.745.  
 Antwui Francis. Agrario AJ. Febrero y marzo de 1993. 94-31215-70. 3.298.  
 Antwui Francis. Agrario AJ. Mayo de 1993. 94-31216-71. 1.413.  
 Benguitoune Abdelkader. Autónomo. Noviembre de 1993. 94-27018-44. 57.895.  
 Benhatchi Abdellah. Agrario AJ. Julio a septiembre de 1993. 94-28780-60. 28.281.  
 Cerdán Carracedo, Valentín. Autónomo. Junio a diciembre de 1992. 94-28616-90. 179.928.  
 Comercial Explotac. Agrarias. Agrario AJ. Julio a diciembre de 1992. 94-28700-77. 22.646.  
 Confec. y Transf. Textiles. General. Septiembre de 1986 a marzo de 1988. 94-28469-40. 366.274.  
 Distari, S.L. General. Noviembre de 1993 a enero de 1994. 94-30293-21. 113.762.  
 Distari, S.L. General. Septiembre de 1994. 94-32274-62. 91.693.  
 Guillén González, Eduardo M. General. Octubre a diciembre de 1991. 94-27005-31. 91.314.  
 Handicrafts Tzuitzu, S.L. General. Julio de 1993. 94-28775-55. 66.559.  
 Handicrafts Tzuitzu, S.L. General. Septiembre de 1993. 94-28776-56. 66.559.  
 Handicrafts Tzuitzu, S.L. General. Junio de 1994. 94-28777-57. 80.099.  
 Handicrafts Tzuitzu, S.L. General. Febrero de 1994. 94-28778-58. 66.930.

Handicrafts Tzuitzu, S.L. General. Abril de 1994. 94-28779-59. 68.946.  
 Handicrafts Tzuitzu, S.L. General. Octubre y noviembre de 1993. 94-31224-79. 134.044.

Handicrafts Tzuitzu, S.L. General. Septiembre de 1994. 94-31225-80. 71.199.

Menheb Arezki. Agrario. Octubre a diciembre de 1992. 94-28640-17. 26.006.

Obras y Servicios Soza, S.L. General. Febrero de 1994. 94-28555-29. 457.152.

Obras y Servicios Soza, S.L. General. Diciembre de 1993. 94-28556-30. 738.792.

Obras y Servicios Soza, S.L. General. Agosto de 1993. 94-28557-31. 504.265.

Obras y Servicios Soza, S.L. General. Julio de 1993. 94-28558-32. 516.194.

Obras y Servicios Soza, S.L. General. Mayo de 1993. 94-28559-33. 706.360.

Obras y Servicios Soza, S.L. General. Abril de 1993. 94-28560-34. 719.098.

Obras y Servicios Soza, S.L. General. Febrero a julio de 1994. 94-28561-35. 410.016.

Obras y Servicios Soza, S.L. General. Enero de 1993. 94-28562-36. 132.218.

Obras y Servicios Soza, S.L. General. Junio de 1994. 94-31172-27. 836.742.

Productos Químicos Seijas. General. Junio de 1994. 94-26869-89. 771.861.

Productos Químicos Seijas. General. Julio de 1994. 94-26870-90. 786.984.

Promociones Tarazona, S.L. General. Junio de 1994. 94-30459-90. 71.107.

Promociones Tarazona, S.L. General. Julio de 1994. 94-30460-91. 71.424.

Worker, Sociedad Cooperativa. General. Agosto de 1994. 94-30384-15. 149.058.

Worker, Sociedad Cooperativa. General. Septiembre de 1994. 94-32396-87. 145.322.

Angeles Navarro, Gregorio. R. diversos. Abril a diciembre de 1992. 94-33092. 75.600.

Pedro Blasco Anguela. General. Agosto de 1994. 94-32402. 59.759.

Mohamed Negrouz. Autónomo. Diciembre de 1992. 94-28617. 25.704.

Miguel Angel Muñoz Uzuriaga. General. Octubre a diciembre de 1992. 94-30473. 1.489.123.

Miguel Angel Muñoz Uzuriaga. General. Julio y agosto de 1993. 94-30472. 4.500.

Zaragoza, 3 de abril de 1995. — El recaudador, Alfonso de Gregorio Salinas.

#### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 5 Núm. 17.506

El director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 31 de enero de 1995, respecto del expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva con número de certificación 500594-94 contra el apremiado Jorge Franco Sala, con domicilio en carretera general N-II, kilómetro 233, 50300 Calatayud (Zaragoza), por deudas al Instituto Nacional de Empleo cuya cuantía total asciende a 1.596.995 pesetas, ha dictado la siguiente

«Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procedo practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente. El presente edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto núm. 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarados en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniendo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social; Real Decreto legislativo núm. 1 de 1994, de 20 de junio (BOE del día 29), y en los artículos 103, 189 y 188, respectivamente, del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante reclamación o recursos:



—Escrito de oposición al apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 34 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas originen).

—Recurso de reposición, con carácter previo y facultativo a la reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la URE correspondiente.

—Reclamación económico-administrativa, directamente, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Local en Ceuta y Melilla).

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (BOE del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más el recargo de apremio y, además, un 3% en concepto de costas reclamatorias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen el artículo 103 del aludido Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse el escrito de oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Calatayud a 30 de marzo de 1995. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

## SECCION SEXTA

### CADRETE

Núm. 20.956

Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 1995, los proyectos de Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar la urbanización del Plan especial 3, en los términos de la aprobación inicial.

Contra el acuerdo de aprobación definitivo puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cadrete, 12 de abril de 1995. — El alcalde, Miguel Angel Bosco Sahún.

### CALATAYUD

Núm. 20.592

El Pleno del Ayuntamiento de Calatayud, en sesión de 12 de abril de 1995, acuerdo convocar subasta para el aprovechamiento de bienes de naturaleza rústica de titularidad municipal con el fin de que su aprovechamiento pueda ser utilizado por vecinos cuya ocupación a título principal sea la agropecuaria, conforme al pliego de bases que ha de regir la mencionada subasta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público el pliego de bases a efectos de reclamaciones durante un plazo de cuatro días, contado desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y simultáneamente se convoca subasta pública con sujeción a las siguientes condiciones:

Constituye el objeto de la subasta el aprovechamiento de los siguientes bienes:

a) Campo de secano sito en polígono 7, parcela 80, paraje "Santa Bárbara", que tiene una superficie de 16 hectáreas 31 áreas 95 centiáreas.

Campo de secano sito en polígono 7, parcela 144, paraje "Blanquillas", con una superficie de 1 hectárea 73 áreas 55 centiáreas.

Campo de secano sito en polígono 7, parcela 198, paraje "Valdeconejos", con una superficie de 1 hectárea 80 áreas.

b) Campo de secano sito en polígono 7, parcela 166, paraje "Valdeconejos", con una superficie de 5 hectáreas 43 áreas 75 centiáreas.

Campo de secano sito en polígono 8, parcela 90, paraje "Blanquillas", superficie de 124 hectáreas 83 áreas 86 centiáreas, que a su vez se divide en ocho subparcelas individualizadas de 25 hectáreas de superficie cada una de ellas y una subparcela de 24 hectáreas 83 áreas 86 centiáreas.

c) Campo de secano sito en el polígono 36 y su parcela 1, paraje "Las Planas", superficie de 260 hectáreas 35 áreas 4 centiáreas, que a su vez se divide en diez subparcelas individualizadas de 25 hectáreas de superficie cada una de ellas y una subparcela de 10 hectáreas 35 áreas 4 centiáreas.

El plazo de vigencia de los aprovechamientos será del 1 de mayo de 1995 al 30 de abril del 2001.

Todos los tipos de licitación se fijan al alza a 250 pesetas por hectárea o fracción al año.

La fianza provisional para participar en la subasta será del 4% del tipo de licitación.

En la Secretaría general del Ayuntamiento se encuentra a disposición de los interesados el pliego de condiciones que rige la presente subasta.

Las proposiciones y documentos que se acompañen se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de aprovechamiento de bienes de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Calatayud.

Los interesados podrán presentar sus proposiciones, conforme al modelo que figura en las bases de la convocatoria, en la Secretaría municipal, en horario de oficina, durante los diez días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La apertura de plicas se efectuará en el salón de plenos del Ayuntamiento, a las 13.00 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de plicas, salvo que coincida con sábado, en cuyo caso se aplazará al lunes siguiente.

Calatayud, 20 de abril de 1995. — El alcalde accidental.

### PINSEQUE

Núm. 20.589

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

#### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 18.600.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 29.400.000.
3. Gastos financieros, 12.000.000.
4. Transferencias corrientes, 3.000.000.
5. Inversiones reales, 95.700.000.
6. Pasivos financieros, 19.100.000.

Suma el estado de gastos, 177.800.000 pesetas.

#### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 21.000.000.
2. Impuestos indirectos, 5.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, 19.600.000.
4. Transferencias corrientes, 25.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 800.000.
6. Enajenación de inversiones reales, 50.000.000.
7. Transferencias de capital, 55.400.000.
9. Pasivos financieros, 1.000.000.

Suma el estado de ingresos, 177.800.000 pesetas.

Igualmente se aprobo la siguiente plantilla de personal:

Puestos reservados a funcionarios de carrera:

—Una plaza de secretario, grupo B, escala de funcionarios de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, nivel 16.

—Una plaza de administrativo, grupo C, escala de Administración general, subescala administrativa, nivel 14.

—Una plaza de auxiliar, grupo D, escala de Administración general, subescala de auxiliar, nivel 11.

—Una plaza de alguacil, grupo E, escala de Administración general, subescala subalterno, nivel 9.

Puestos de personal laboral:

Fijos discontinuos:

—Una plaza de profesor de educación de adultos, a dos tercios de jornada (con excedencia voluntaria).

Temporal:

—Una plaza de profesor de educación de adultos, a dos tercios de jornada (en sustitución).

—Una plaza de auxiliar administrativo a media jornada (consultorio médico y Urbanismo).

—Una plaza de auxiliar de hogar.

—Una plaza de asistente social de base (mancomunado con otros municipios).

—Una plaza de socorrista de piscinas.

—Una plaza de operario de servicios diversos.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Pinseque, 20 de abril de 1995. — El alcalde.

**VILLANUEVA DE GALLEGO****Núm. 21.410**

Por esta Alcaldía, de acuerdo con la encomienda hecha por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de febrero de 1995, se ha formulado propuesta de reparcelación voluntaria de la unidad de actuación número 1 del Plan general de ordenación urbana cuyos terrenos son íntegramente bienes patrimoniales del Ayuntamiento.

Dicha propuesta se ha formalizado en escritura pública otorgada ante el notario de Zuera don Juan Antonio Yuste González de Rueda el 21 de abril de 1995.

De conformidad con el artículo 115.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, se expone al público durante quince días la propuesta de reparcelación voluntaria referida.

Villanueva de Gállego, 25 de abril de 1995. — El alcalde, Francisco Javier Urzainqui Biel.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL****Núm. 20.660**

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, y en su nombre el presidente de la misma;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en méritos de rollo de apelación que en esta Sala se sigue al número 670/94, se notifica a los demandados Antonio y Miguel Angel Gracia Remartínez la sentencia dictada en el mismo, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza con el número 995 de 1992, rollo 670 de 1994, a instancia de Mercedes Victoria Sánchez Hernando, con domicilio en Zaragoza (plaza Aragón, 1), representada por el procurador don Ramón Escartín Gracia y asistida de la letrada doña Ana Martínez Santabábara, apelante en esta segunda instancia, contra la compañía mercantil J. P. 90, S.L., domiciliada en paseo de Pamplona, núm. 9, 1.º, de Zaragoza, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y asistida del letrado don Felipe Castejón Mateo, apelada en esta instancia, y contra Antonio Gracia Remartínez y Miguel Angel Gracia Remartínez, no comparecidos en esta segunda instancia, siendo ponente en este recurso el ilustrísimo señor don Javier Seoane Prado, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado contra la sentencia de fecha 14 de octubre de 1994 por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 en las actuaciones número 955/92, debemos confirmar y confirmamos la misma, con imposición de las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.»

Y para que se notifique en legal forma la sentencia a los demandados Antonio y Miguel Angel Gracia Remartínez expido y firmo el presente en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El presidente de la Sala. El secretario judicial.

**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 14.330**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.226 de 1994, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra María Deogracias Sánchez Sánchez y Vicente Gil Galindo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 23 de junio próximo, sirviendo de tipo el pacto en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que más adelante se dirá. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 21 de julio siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 22 de septiembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.º La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.º Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se

entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Finca urbana: Edificio destinado a vivienda, compuesto de una sola planta y 53 metros cuadrados de superficie, construido sobre un terreno sito en el término municipal de Caspe (Zaragoza), en la partida "Cabo de Vaca", que mide 419 metros cuadrados. Los linderos de la total finca son: norte, camino; sur, Julio César Gómez Zurdo Rueda; este, camino y resto de finca matriz, y oeste, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo 441, libro 164, folio 194, finca número 14.452. Valorado en 5.281.000 pesetas.

2. Una participación indivisa de 5/687 avas partes, que le da derecho exclusivo a la plaza de aparcamiento señalada con el número 59 del local que se describe: Número 1. Local en planta de sótano primero. Tiene una superficie construida de 3.496,50 metros cuadrados. Linda: al frente, hueco del transformador y avenida de Navarra; derecha entrando, casa número 48 de la avenida de Navarra y casa sin número de la calle Santa Orosia; izquierda, calle sin nombre, y por el fondo, calle de Santa Orosia. Tiene acceso por la escalera desde las casas números 1 y 2 de la avenida de Navarra, casas números 3 y 5 de la calle sin nombre, y casa número 6 de la calle Santa Orosia, mediante ascensores de las casas números 2 de la avenida de Navarra y 3 de la calle Santa Orosia, con una cuota de participación de 8%. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 2.509, libro 581 de la sección 3.ª D, folio 167, finca número 35.838-V-11, inscripción 4.ª. Valorado en 1.850.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 14.450**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 838 de 1994, promovido por Banco Exterior de España, S.A., contra herederos y herencia yacente de Julia Martín Moliner, Alfonso Arnas Félix, Luisa Iriarte Arévalo y Agustín Martín Moliner, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 23 de junio próximo, sirviendo de tipo el pacto en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que más adelante se dirá. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 21 de julio siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 22 de septiembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.º La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.º Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Nave industrial en el término de Cuarte de Huerva, partida "Alcoz", conocida por "La Soledad", en la carretera de Zaragoza a Valencia, kilómetro 6, entre los hectómetros 7, 8 y 9. Ocupa una extensión superficial de 528,50 metros cuadrados, edificados totalmente y ocupados por la propia nave en una sola planta. Por su parte anterior, dentro de la nave existente, hay una entreplanta destinada a oficinas que ocupa unos 79,12 metros cuadrados. Está señalada en el llamado polígono industrial Río Huerva con el núm. 8 de la calle C. Linda todo: frente u oeste, calle C de la propia finca matriz; derecha entrando o sur, parcela 7, resto de finca matriz; izquierda o norte, parcela 9, resto de finca matriz, y fondo o este, parcela 23 de la calle E, resto de la finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza al tomo 1.112, libro 24, folio 5, finca número 1.424, inscripción 2.ª. La hipoteca que se ejecuta fue inscrita al tomo 2.246, libro 46 de Cuarte de Huerva, folio 63, finca número 1.424, inscripción 4.ª. Valorada en 13.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1** Núm. 19.877

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 929 de 1994, a instancia de Comunidad de propietarios de Doctor Pérez Serrano, 2, 5 y 7, y Sarasate, 32, 34 y 36, representada por el procurador don Pedro Chárlez Landívar, siendo demandados Félix Cebolla Martínez y María Pilar Cebolla Sebastián, domiciliados en calle Santander, 30, 4.º D, de Zaragoza, y Felipe Cebolla Sebastián, con domicilio en calle Zurita, 21, 1.º B izquierda, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.º Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de junio; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de julio siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso en la cuarta planta alzada, sito en escalera 5 de calle Santander, num. 30, de Zaragoza, que tiene una superficie de unos 68,76 metros cuadrados. Finca registral 9816-V del Registro de la Propiedad número 5. Tasado en 4.813.200 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2** Núm. 15.102

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 377 de 1992, sección C, se siguen autos de declarativo de menor cuantía, reclamación de cantidad, a instancia del procurador señor Andrés Laborda, en representación de Jesús Porras Jurado, contra Alberto Lorén Collado, Antonio Lorén Collado, María Isabel Lorén Collado, Alberto Lorén Gracia y María Isabel Collado Collado, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la finca embargada a los demandados.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 22 de junio próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.º El tipo del remate será el del precio de tasación que se hará constar al final de la descripción de la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.901, el 20%, por lo menos, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.º Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.º Sólo el ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

5.º Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por la certificación del Registro que corresponda, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que puedan exigir otros.

7.º Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 26 de julio siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 28 de septiembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

9.º Sirva el presente de notificación a los demandados para el supuesto de no poder practicarse por los medios ordinarios.

Bienes objeto de subasta:

Local de negocio, en la planta baja de una casa en esta ciudad, señalada con el número 40 D, del barrio de Montemolín, frente a la carretera de Castellón. Tiene una superficie de unos 55 metros cuadrados y le corresponde una participación de 17%. Figura inscrita a nombre de Alberto, Antonio y María Isabel Lorén Collado, por terceras e iguales partes indivisas. Es la finca núm. 7.118, antes 94.588, al tomo 4.246, folio 17 del Registro de la Propiedad núm. 6 de esta ciudad. Valorada a efectos de subasta en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2** Núm. 15.760

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 895 de 1994, sección A, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra María Teresa Navarro Sevillano y Mariano Fermín Mairal Nevot, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 26 de junio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 24.400.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 27 de julio siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de septiembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.º La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.º Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda unifamiliar que comprende la parcela A-11 en la urbanización Villas de San Juan, en el término municipal de Zaragoza, barrio de San Juan de Mozarrifar, partida "Las Navas". Vivienda compuesta de semisótano, planta baja, planta primera y desván bajo cubierta, con una superficie total de 166,87 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.947 del archivo, libro 902 de la sección 3.ª, folio 57, finca 44.650, inscripción 5.ª del Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza. Valorada a efectos de subasta en 24.400.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3** Núm. 13.186

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 929 de 1994, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra María del Carmen Lapuente Navarro y Julián Puértolas Grimal, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 14 de junio de 1995, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 5.025.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 14 de julio siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 19 de septiembre de 1995, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

## Condiciones de subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, número 94, de Zaragoza), el 20 % del valor del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Bien objeto de subasta:

Vivienda letra B, tipo A, en la octava planta alzada, con 78,15 metros cuadrados de superficie útil. Forma parte de un edificio en esta ciudad, calle Augusto Bebel, 9, 8.º B. Inscrita al tomo 1.868, folio 101, finca 141. Valorada en 5.025.000 pesetas.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas a los demandados, en caso de que los mismos estén en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 14.324

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.227 de 1992, a instancia de la actora Banco de Comercio, representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, siendo demandados Consuelo Cebollero Viñas, con domicilio en avenida de Goya, 67, 4.º D, de Zaragoza, y José María Marco Mateo, con domicilio en Torres de San Lamberto, 3, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª a) Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

b) Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

c) Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse del mismo.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de junio de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de septiembre de 1995, y será sin sujeción a tipo.

## Son dichos bienes:

Piso 4.º D, de la escalera posterior, en la cuarta planta superior, de 63 metros cuadrados de superficie. Forma parte de la casa sita en Zaragoza (avenida de Goya, 67). Inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza, tomo 2.352, libro 705, sección 1.ª, folio 200 vuelto, finca 35.999-N, inscripción 5.ª. Valorado en 8.190.000 pesetas.

Sirva el presente edicto para notificación a la parte demandada en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 19.865

El secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 666 de 1994-D, a instancia de la actora Etorki, S. Coop., representada por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, siendo demandada Itzala, S.L., con domicilio en calle Argualas, s/n, polígono Greco, nave 17-A, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Sirva el presente edicto para notificación a la parte demandada en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

## Son dichos bienes:

Una fotocopiadora marca "Minolta", modelo EP-3170; valorada en 180.000 pesetas.

Un compresor marca "Rotair 9366", de 5.500 litros; valorado en 800.000 pesetas.

Un ordenador marca "Elbe", con teclado y pantalla; valorado en 35.000 pesetas.

Un fax marca "Lanier", modelo 3400; valorado en 165.000 pesetas.

Un ordenador marca "Philips", modelo P3301, con teclado y pantalla; valorado en 35.000 pesetas.

Un sistema de alimentación ininterrumpida, marca "Elbe", modelo 4000; valorado en 18.000 pesetas.

Una impresora marca "Fujitsu", modelo 3449; valorada en 15.000 pesetas.

Una impresora marca "Epson", modelo LQ-1070; valorada en 25.000 pesetas.

Una cortadora de pavimento marca "Stihl", modelo TS 360 AVS; valorada en 43.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 7

Núm. 20.583

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la señora jueza de este Juzgado, que por providencia de fecha 20 de abril, dictada en los autos de juicio universal de concurso de acreedores contra Juan José Calvo Pujol, promovido por el procurador señor Campo Santolaria, en representación de Banco de Fomento, S.A., se dispuso citar a todos los acreedores que no tengan su domicilio en esta localidad al objeto de concurrir a la Junta que se celebrará en la sala de audiencia número 12 de este Juzgado el día 15 de mayo próximo, a las 9.30 horas, para reconocimiento de créditos.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 8

Núm. 10.509

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 697 de 1994, ordinario sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner, contra Aurelio Fernández Clemente y María Teresa Escuer Trigo, ambos con domicilio en calle Cinco de Marzo, 14, 2.º G, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Podrá cederse el remate a tercero

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del tipo de la primera. De darse las mismas

circunstancias, tercera subasta el 26 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte el 20 % del tipo de la segunda subasta. En cuanto a la mejora de postura, en su caso, se estará a lo previsto en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Son dichos bienes:

Local u oficina sita en calle Cinco de Marzo, 14, 2.º G, de Zaragoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza al tomo 1.374, libro 597, sección 1, folio 107, finca 30.574. Valorado en 28.300.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 12

Núm. 20.326

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 12 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 507 de 1994-A, promovidos por Ramona Sancho Gómez, representada por la procuradora señora Mayor Tejero, contra María Pilar Sancho Gómez, representada por la procuradora señora Tomás de la Cruz, por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, segunda planta) el día 12 de junio próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, cuenta de consignación número 4.879. La subasta trae causa de la división de una cosa común, no estando exentas las partes integrantes de este pleito de la consignación del 20% de la valoración.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 10 de julio siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 4 de septiembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Piso principal izquierda, en la primera planta alzada, que es parte de la casa núm. 16 de la calle García Sánchez, de esta ciudad. Inscrita al tomo 1.971, folio 179, finca 31.994, del Registro de la Propiedad núm. 9 de Zaragoza. Tipo de tasación, 6.650.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido la presente en Zaragoza a veintuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 14

Núm. 19.972

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 183 de 1993-A, seguidos a instancia de Persianas Hernando, S. A., representada por el procurador señor Peiré, siendo demandada Cerramiento de Aluminio y Cristal, S.L., se ha acordado librar el presente para su publicación, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la entidad demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del tipo que sirvió para la segunda subasta señalada con anterioridad y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 3 de diciembre de 1994, por importe dicho 20% de 19.500 pesetas, debiendo dirigirse a la cuenta de este Juzgado en Banco Bilbao Vizcaya número 4.944 17 183/93-A.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en única subasta, el día próximo día 31 de mayo, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Un fax marca "Ricoh Fax", referencia 06. Valorado en 40.000 pesetas.

2. Una prensa excéntrica, de 20 toneladas, marca "Matie". Valorada en 70.000 pesetas.

3. Una máquina de escribir, marca "Olivetti", mod. "Línea 90". Valorada en 20.000 pesetas.

Total, 130.000 pesetas.

El presente edicto sirve de notificación en forma a la parte demandada para el caso de no poderse llevar a efecto en el domicilio de la misma.

Y para que lo acordado tenga lugar libro el presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 14

Núm. 20.271

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 24/95, instado por el procurador señor Sanagustín Morales, en nombre y representación de Victoria Oliver Caballé, para la declaración de fallecimiento de Jesús Salcedo Cuenca, nacido en Los Rábanos (Soria) el día 28 de noviembre de 1938, hijo de Jesús y Antonia, ambos naturales de Mequinenza (Zaragoza), he acordado librar el presente edicto a fin de hacer saber a todos aquellos a quienes pudiera perjudicar la existencia del presente procedimiento.

Y para que lo acordado tenga lugar y sea publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* libro el presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — El secretario.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 14.646

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 160 de 1994, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor García Gayarre, contra Alvaro Arnal Monreal y María del Carmen Martínez Melendo, en reclamación de la cantidad de 15.202.511 pesetas, en los que, por proveído del día de la fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que más adelante se dirán.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Frailla, número 9), señalándose para la primera subasta el día 6 de junio próximo, a las 10.00 horas, por el tipo de tasación; para la segunda subasta, caso de no haber postores en la primera o no alcanzar el tipo, el día 6 de julio siguiente, a la misma hora, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %, y para la tercera, caso de no haber postores en la segunda o no alcanzar el tipo, el día 6 de septiembre próximo inmediato, a la misma hora y sin sujeción a tipo.

Condiciones:

1.ª El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que más adelante se dirá, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subasta, según se trate.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta que el Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, bajo el número 486900018016094, un importe igual o superior al 20 % del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta.

3.ª Hasta el día señalado par el remate podrán hacerse pujas por escrito, depositándolas en la Mesa del Juzgado, en sobre cerrado, junto con el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente.

4.ª Se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª A instancia de la parte actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.ª Sirva la publicación del presente de notificación en legal forma a la parte demandada para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallados en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bienes objeto de subasta:

Casa con garaje, bodega y corral, sita en Alfamén (Zaragoza), calle Huesca, núm. 5, con una superficie total de 585 metros cuadrados, de los que corresponden 386 metros cuadrados al corral, 60 metros cuadrados al garaje, 32 metros cuadrados a la bodega y 107 metros cuadrados a la casa de dos plantas. Inscrita al tomo 1.826, folio 8, finca núm. 3.969 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina. Valorada en 19.145.000 pesetas.

La Almunia de Doña Godina a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — La secretaria.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Núm. 20.587**

En este Juzgado se siguen autos de del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 161 de 1994, a instancia de Caja Rural del Jalón, S.C.L., representada por el procurador señor García Gyarre, contra Fernando Lallana Marqués y María del Carmen Aguarón García, en reclamación de la cantidad de 7.216.245 pesetas, y en los que, por proveído del día de la fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que más adelante se dirán.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Frailla, número 9), señalándose para la primera subasta el día 1 de junio próximo, a las 10.00 horas, por el tipo de tasación; para la segunda subasta, caso de no haber postores en la primera o no alcanzar el tipo, el día 27 de junio, a la misma hora, por el tipo de tasación rebajado en un 25%, y para la tercera, caso de no haber postores en la segunda o no alcanzar el tipo, el día 5 de septiembre siguiente, a la misma hora y sin sujeción a tipo.

**Condiciones:**

1.ª El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que más adelante se dirá, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subasta, según se trate.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta que el Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, bajo el número 4869000018016194, un importe igual o superior al 20% del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda subasta.

3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, depositándolas en la Mesa del Juzgado, en sobre cerrado, junto con el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente.

4.ª Se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª A instancia de la parte actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.ª Sirva la publicación del presente de notificación en legal forma a la parte demandada para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallados en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

**Bienes objeto de subasta:**

1. Objeto en término de Calatorao, en la partida de "Eras del Romeral", de 5 áreas y 43,5 centiáreas. Linda: norte, con la porción segregada; sur, Juan Urgel; este, José María Lasheras, y oeste, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia al tomo 1.583, libro 147 de Calatorao, folio 115, finca número 8.778. Valoración, 3.200.000 pesetas.

2. Campo seco en el mismo término, partida "Corniol", de 57 áreas y 21 centiáreas de cabida. Linda: al norte, brazal; sur, riego; este, José María Lasheras Sánchez, y oeste, acequia de Calatorao a Salillas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de La Almunia al tomo 1.777, libro 147 de Calatorao, folio 101, finca 8.773. Valoración, 3.500.000 pesetas.

Valoración total, 6.700.000 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**TARAZONA****Núm. 16.530**

Don José Ignacio Baranguá Vélaz, juez del Juzgado de Primera Instancia de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 43 de 1993, promovidos por Ibercorp Leasing, Entidad de Financiación, S.A., representada por el procurador don Benjamín Molinos Laita, contra Bernabé Domínguez López, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, en plazo de treinta días, del siguiente bien:

Un camión marca "Mercedes", matrícula Z-3233-AG, que se encuentra depositado en Carrocerías Vich, S.A., con domicilio en calle Teodoro de Mas, 37-39, de Vich (Barcelona).

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, a las 10.00 horas del día 7 de junio, bajo las condiciones siguientes:

Primera: El camión marca "Mercedes", matrícula Z-3233-AG, sale a pública subasta por el tipo de tasación, que ha sido valorado en 4.500.000 pesetas, haciendo constar que el camión está pendiente de abono de una factura por la instalación de una cuba hidráulica cuyo importe asciende a 5.271.255 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones-depositos de este Juzgado el 20% del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no

podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera: Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta: Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia de la acreedora se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual les será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexta: Los gastos de remate, impuestos de transmisiones patrimoniales y los que correspondan a la subasta serán de cargo del rematante.

De no hacer postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 5 de julio siguiente, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado para la que servirá de tipo del 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración. Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 19 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Dado en Tarazona a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, José Ignacio Baranguá Vélaz. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1****Núm. 13.723**

El ilustrísimo señor don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 262 de 1994, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia del Fondo de Garantía Salarial, contra Calidad y Diseño Ellos, S.L., y otros, se ha acordado librar el presente para su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 6 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 4 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de septiembre próximo inmediato, y en ésta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se han justipreciado los bienes, y si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20% de los precios de tasación.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª Solamente la adquisición o adjudicación practicada en favor de la parte ejecutante o de los representantes legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de cederla a tercero.

5.ª Los depositarios de los bienes objeto de subasta son don Jesús Lezcano Martínez, con domicilio en calle San Babil, 7; don Aniceto Gascón Gomollón, con domicilio en carretera de Aranda, 27; don Manuel Casamayor Miguel, con domicilio en calle Independencia, y don José María Tobajas Carruesco, con domicilio en calle José Oto, 1, todos ellos vecinos de Illueca (Zaragoza).

**Bienes que se subastan:**

Cuatrocientos quince pies de piel de cuero; valorados en 6.225 pesetas.

Quinientos cincuenta suelas de zuecos; valoradas en 8.250 pesetas.

Mil metros de vira; valorados en 20.000 pesetas.

Doscientos pares de plantillas de piel; valorados en 5.000 pesetas.

Seiscientos cortes de zuecos; valorados en 15.000 pesetas.

Cuatrocientos setenta troqueles; valorados en 23.500 pesetas.

Mil trecientas hormas; valoradas en 39.000 pesetas.

Cinco mil metros de tira pasacinta; valorados en 50.000 pesetas.

Cincuenta metros de látex; valorados en 5.000 pesetas.

Cuarenta mil ojetes; valorados en 40.000 pesetas.

Trescientas hebillas; valoradas en 9.000 pesetas.

Cien metros de tela; valorados en 30.000 pesetas.

Cuarenta metros de tela; valorados en 12.000 pesetas.

Dos mil metros de vivos; valorados en 20.000 pesetas.

Doscientas diez pastillas de cera, marca "USM"; valoradas en 6.300 pesetas.

Una máquina de guarnecer marca "Alfa", modelo 125; valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina de guarnecer marca "Alfa", modelo 125; valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina de guarnecer marca "Alfa", modelo 125; valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina de zig-zag, modelo 102; valorada en 20.000 pesetas.

Un reactivador; valorado en 18.000 pesetas.

Un motor; valorado en 5.000 pesetas.

Dos pies de máquina de guarnecer; valorados en 4.000 pesetas.

Un pie de máquina de guarnecer, con motor; valorado en 7.000 pesetas.

Una máquina de montar grapas, con motor; valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina de puntear, con motor; valorada en 50.000 pesetas.

Una máquina de desvirar, con motor y ventilador; valorada en 60.000 pesetas.

Una máquina de dar cera; valorada en 18.000 pesetas.

Un sillón de oficina; valorado en 12.000 pesetas.

Un ordenador; valorado en 120.000 pesetas.

Un botiquín; valorado en 8.000 pesetas.

Total valoración, 711.775 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco. —

El juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 20.273

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 66 de 1995, sobre despido, promovidos por Roberto Combalfa Asín, contra la empresa J. J. Navarros Cervecería, S.L., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia. — Secretaria doña María Pilar Zapata Camacho. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de abril de 1995. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Dada cuenta. A tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el 277 del texto articulado de Procedimiento Laboral, de 27 de abril de 1990, cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social núm. 2 (sito en calle Capitán Portolés, 1-3, quinta planta, de Zaragoza) el día 11 de mayo próximo, a las 9.45 horas, al objeto de ser examinadas sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que si no asistiese la parte trabajadora o persona que le represente se le tendrá por desistida de su solicitud, y que si no compareciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Cítese a la empresa demandada mediante edicto a través del *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa J. J. Navarros Cervecería, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y cinco. —

El magistrado-juez. — La secretaria.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 20.274

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 858 de 1994, sobre despido, promovidos por José Luis Gutiérrez Peláez, contra Gregorio Pérez Liñán y Ayuntamiento de Zaragoza, se ha dictado la siguiente

«Propuesta de providencia. — Secretaria doña María Pilar Zapata Camacho. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de abril de 1995. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Dada cuenta. A tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el 277 del texto articulado de Procedimiento Laboral, de 27 de abril de 1990, cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social núm. 2 (sito en calle Capitán Portolés, 1-3, quinta planta, de Zaragoza) el día 11 de mayo próximo, a las 9.50 horas, al objeto de ser examinadas sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que si no asistiese la parte trabajadora o persona que le represente se le tendrá por desistida de su solicitud, y que si no compareciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Cítese a la empresa demandada mediante edicto a través del *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Gregorio Pérez Liñán se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y cinco. —

El magistrado-juez. — La secretaria.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 17.716

La ilustrísima señora doña María Asunción Learte Álvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 111 de 1994, a instancia de José María Manzano Valero y otro, contra Compañía Española y Representaciones Internacionales, S.A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la

parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán más adelante, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 2 de junio próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 16 de junio siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 30 del mismo mes de junio, todas ellas a las 10.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sita en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, séptima planta).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina Paseo Pamplona, número 12, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. La venta de los bienes podrá realizarse por lotes o por unidades.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25%, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes, aprobándose el remate en caso de ofrecer suma superior. De resultar desierta, los ejecutantes, o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dentro del plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

4. Que una vez aprobado el remate por su señoría, el rematante deberá consignar el precio en un término que no excederá de tres días, tratándose de bienes muebles, y de ocho si se trata de inmuebles.

5. Que sólo la adjudicación o adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero, cesión que tendrá lugar mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6. Los bienes han sido tasados en la suma de 1.306.000 pesetas.

Los bienes que se sacan a pública subasta se encuentran depositados en carretera de Huesca, kilómetro 7, polígono Ciudad del Transporte, siendo el depositario don Jesús Bosques Ruesca, y son los siguientes:

Un ordenador "Siemens", MBPY 93015128. Valorado en 125.000 pesetas.

Una fotocopiadora marca "Canon" (NP2215), con número de serie DJH 10450. Valorada en 90.000 pesetas.

Una impresora marca "Facit" B-3150. Valorada en 50.000 pesetas.

Un fax marca "Lanier", modelo 100Fax. Valorado en 65.000 pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Brother", CE-650. Valorada en 25.000 pesetas.

Una pantalla "Siemens PC", con teclado de ordenador PCO. Valorada en 75.000 pesetas.

Un aparato de música marca "Philips". Valorado en 15.000 pesetas.

Un ordenador "Epson", con pantalla mod. E0020. Valorado en 125.000 pesetas.

Una centralita sistema "Teide", S/16/13. Valorada en 48.000 pesetas.

Una impresora "Apple Personal Laserwriter". Valorada en 50.000 pesetas.

Un ordenador marca "Apple", "Macintosh IIsi", con pantalla. Valorado en 70.000 pesetas.

Una mesa de despacho, de madera, color marrón oscuro, de unos 2 metros de largo. Valorada en 45.000 pesetas.

Un compresor "Gym", tipo RN 21. Valorado en 30.000 pesetas.

Un armario de despacho, de madera, con vitrinas de cristal, de unos 2 metros de altura. Valorado en 75.000 pesetas.

Una mesa de despacho, de madera, de aproximadamente 1,50 metros de largo. Valorada en 60.000 pesetas.

Un mueble auxiliar, de un metro de alto aproximadamente. Valorado en 20.000 pesetas.

Cuatro sillones metálicos, tapizados en polipiel de color negro. Valorados en 60.000 pesetas.

Una mesa de juntas, redonda, de color oscuro. Valorada en 75.000 pesetas.

Una mesa de bodega, de madera color claro, de unos 3,5 metros de larga. Valorada en 25.000 pesetas.

Veinte sillas de madera y mimbre, de color claro. Valoradas en 60.000 pesetas.

Un televisor en color, marca "Saba", modelo S21-1. Valorado en 38.000 pesetas.

Una nevera marca "Zanussi", mod. ZT 723/95 PR. Valorada en 20.000 pesetas.

Una cocina con horno, marca "Teka", HE610 ME. Valorada en 20.000 pesetas.

Un lavavajillas marca "Zanussi", modelo Z918. Valorado en 40.000 pesetas.

Total, 1.306.000 pesetas.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Asunción Learte Álvarez. — El secretario.

## TERUEL

## Cédula de citación

Núm. 20.272

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora jueza sustituta del Juzgado de lo Social de Teruel y su provincia en expediente de juicio núm. 118/95, sobre cantidad, promovido ante este Juzgado de lo Social por Francisco Tomás Villanueva y cinco más, contra Tuberías y Abastecimientos y Saneamientos, S.L., y OCP Construcciones, S.A., y Dragados y Construcciones, S.A., Unión Temporal de Empresas, siendo el último domicilio conocido de la empresa el de barrio Curto, sin número, de Bárboles (Zaragoza), y no habiendo sido hallada ésta se cita a la indicada empresa demandada para que comparezca en este Juzgado de lo Social de Teruel, sito en calle Joaquín Arnau, 6, para celebración de acto de conciliación y, caso de no avenencia, juicio, que están señalados para el día 11 de mayo próximo, a las 11.00 horas, para cuyo acto de juicio se cita asimismo a la indicada empresa, que deberá comparecer legalmente representada para la prueba de confesión judicial, con la advertencia de que, caso de no comparecer, podrá ser tenida por confesa, pudiendo examinar la demanda en las expresadas actuaciones.

Dado en Teruel a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2  
DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

## Cédula de notificación

Núm. 17.543

Doña Ana Isabel Abancens Izcue, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Donostia-San Sebastián;

Hace saber: Que en autos núm. 305/82 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fondo de Garantía Salarial y José Antonio Zuloaga Zarasola, contra la empresa Lipoquímicas Reunidas, S.A., sobre otros conceptos, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Dispongo. — A los efectos de las presentes actuaciones y para el pago de 4.522.394 pesetas de principal, 150.000 pesetas de intereses y calculadas para costas, se declara insolvente por ahora a la deudora Lipoquímicas Reunidas, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitirán hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lipoquímicas Reunidas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza en Donostia-San Sebastián a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. — La secretaria judicial, Ana Isabel Abancens Izcue.

## JUZGADO NUM. 30. — MADRID

Núm. 16.115

Don José Gayo Ydoate, secretario del Juzgado de lo Social núm. 30 de los de Madrid y su provincia;

Hace saber: Que en los autos núm. 713 de 1993, ejecución núm. 18 de 1994, seguidos ante este Juzgado de lo Social a instancia de Sergio Enrique Segura Boutry, contra Continental Building, S.A., sobre cantidad, se ha ordenado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes, cuya relación y tasación judicial es la siguiente:

Urbana núm. 1. — 10/769 partes del sótano garaje del edificio en la avenida Barón de Warsage, sin número, con derecho exclusivo de utilización de la plaza de aparcamiento número 6. Linda: frente, zona de acceso; derecha, plaza núm. 5; izquierda, plaza núm. 7, y fondo, zona verde de cesión municipal. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud (Zaragoza), finca 26.571/6, al libro 285, tomo 1.609, página 224. Valor de tasación, 2.800.000 pesetas.

Urbana núm. 12. — Piso tercero derecha, tipo B, en la tercera planta alzada del edificio de la avenida Barón de Warsage, sin número, con acceso por el zaguán uno, escalera anterior delantera. Tiene una superficie de 170 metros cuadrados construidos y útil de 129,10 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, distribuidor, paso, dos baños, baño de servicio, cocina tendadero, salón comedor, cuatro dormitorios, dormitorio de servicio y terraza. Tiene la entrada a la derecha del rellano de la escalera, y con arreglo a ello linda: frente, rellano, hueco de la escalera, ascensor y piso izquierda tipo A de su planta, zaguán y escalera; derecha entrando, vuelo de la avenida Barón de Warsage; izquierda, piso izquierda tipo C de su planta y zaguán de escalera posterior, y fondo, vuelo a zona verde de cesión municipal. Cuota, 1,40%. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calatayud (Zaragoza), finca 26.762, al libro 287, tomo 1.591, página 23. Valor de tasación, 24.500.000 pesetas.

Valor total de los inmuebles, 27.300.000 pesetas.

Total de cargas, 19.878.072 pesetas.

Justiprecio, 7.421.928 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en primera subasta el día 6 de junio próximo; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de julio siguiente, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de septiembre próximo inmediato, todas ellas a las 10.30 horas, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate podrá la parte deudora librar los bienes pagando el principal, intereses y costas.

Segunda: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o un establecimiento destinado al efecto, el 20% del tipo de subasta.

Tercera: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio a la celebración de la misma, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el señor secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor, por la primera y segunda subasta.

Quinta: Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

Sexta: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25% del tipo de tasación.

Séptima: Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan el 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobará al remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

Octava: Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a terceros.

Novena: Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo si se tratara de bienes inmuebles, y de tres días si se tratara de bienes muebles.

Décima: La subasta será presidida por el señor secretario.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad si se tratara de bienes inmuebles.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza y tablón de anuncios de este Juzgado, en cumplimiento de lo establecido en la legislación procesal vigente, se expide el presente en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

## TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial